 <b>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA</b> Nº. 890.000.957 - 2	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 1 de 89

## I. INFORMACION GENERAL DE AUDITORIA

<b>Fecha Septiembre de 2020</b>	<b>Procesos o requisitos auditados:</b> PROCESO JURIDICO	<b>Audidores:</b>
<b>Informe final de auditoria de contratación</b>		
<b>Objetivo de la Auditoría:</b> Evaluar contratación teniendo en cuenta procedimientos, y las normas que la rige, y la supervisión de los contratos suscritos por la entidad.	<b>Alcance de la Auditoría:</b> contratos elaborados de marzo a junio de 2020	
Fortalezas del SGC:	Oportunidades de mejoramiento del SGC:	


## II. CONCLUSIONES DE LA AUDITORÍA

### INFORME FINAL DE AUDITORIA

En cumplimiento de las auditorias programadas en el plan de auditoria aprobado por el comité de control interno, la oficina de control interno con funciones enmarcadas en la Constitución y la Ley, realiza auditoría interna al proceso de contratación de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020.

### CRITERIOS DE AUDITORIA


Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993: "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública". Ley 1150 de 2007: "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos" y sus decretos reglamentarios. Ley 1474 de 2011: "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 2 de 89

## DECLARATORIA

- Es responsabilidad de cada líder de proceso el suministro y contenido de la información base del análisis del proceso de aseguramiento. La responsabilidad de la Oficina de Control Interno está dada en producir un informe contentivo de los resultados de la auditoría ejecutada; las pruebas, procedimientos y análisis de la auditoría se practican de acuerdo con las normas legales vigentes de auditoría y las políticas y procedimientos de la Oficina de Control Interno.
- En caso, de que en el desarrollo de la auditoría se detecten asuntos no contemplados en el alcance y en los criterios de la misma, la Oficina de Control Interno tiene la obligación y el deber de informar a través del presente informe los hechos que puedan perjudicar el funcionamiento de la administración pública, de acuerdo con lo establecido en el numeral 25 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, el cual determina los deberes de los servidores públicos; de igual forma, el Artículo 231 del Decreto-Ley 019 de 2012, en el que se estipula que el Jefe de la Oficina de Control Interno “sin perjuicio de las demás obligaciones legales, deberá reportar a los organismos de control los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en ejercicio de sus funciones”.

Así mismo, el literal c) del Artículo 2.2.21.4.9 del Decreto 648 de 2017 “informes”, señala que “Los jefes de Control Interno o quienes haga sus veces deberán presentar los informes que se relacionan a continuación: ... sobre actos de corrupción, directiva presidencial 01 de 2015, o aquella que la modifique, adicione o sustituya...”. De otra parte, el decreto 338 de 2019, por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción, en su Artículo 1 establece: “Modificar el párrafo 1 del artículo 2.2.21.4.7 del Capítulo 4 del Título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, el cual quedara así: Capítulo 4 del Título 21 Parte 2 del Libro 2 del decreto 1083 de 2015, Único reglamentario del Sector de Función Pública que establece: “Parágrafo 1.....Cuando el Jefe de Control Interno en ejercicio de sus funciones evidencie errores, incumplimientos, desaciertos, irregularidades financieras, administrativas, desviaciones o presuntas irregularidades respecto a todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como a la administración de la información y los recursos de la entidad y que evidencien posibles actos de corrupción, deberá informarlo al Representante Legal con copia a los organismos de control. Este reporte no exime a los Jefes de Control Interno o quien haga sus veces, de la obligación establecida en los artículos 67 de la ley 906 de 2004 y 9 de la ley 1474 de 2011.


 <b>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA</b> N.º. 890.000.957 - 2	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
		Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Página 3 de 89

## DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

Identificación de los contratos suscritos por la entidad en el periodo objeto de auditoria.


### CONTRATOS SUSCRITOS EN EL MES DE MARZO

No. DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	MODALIDAD CONTRATO	RUBRO PRESUPUESTAL	RECURSO PRESUPUESTAL	TIPO DE CONTRATO
16	SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE DILIGENCIAS DE LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA	\$ 5.100.000	JUAN DIEGO PALACIO	CONTRATACIÓN DIRECTA	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS PROPIOS PARA FUNCIONAMIENTO	PROPIOS PARA FUNCIONAMIENTO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
17	APOYAR UN EVENTO ARTÍSTICO, LÚDICO Y FESTIVO A TRAVÉS DE PRESENTACIONES DE TEATRO Y TÍTERES EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA.	\$ 23.000.000	JUAN DIEGO GASPAR GARZON	CONTRATACIÓN DIRECTA	EVENTOS ARTISTICOS Y CULTURALES	S.G.P	PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES
18	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO DE SISTEMAS PARA EL APOYO DE LA GESTIÓN DE LAS TIC EN LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA	\$ 7.500.000	DIANA MILENA GALINDO SEGURA	CONTRATACIÓN DIRECTA	HONORARIOS	PROPIOS PARA FUNCIONAMIENTO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
19	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA	\$ 9.600.000	LAURA VICTORIA SILVA AMAYA	CONTRATACIÓN DIRECTA	HONORARIOS	PROPIOS PARA FUNCIONAMIENTO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
20	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y ENTREGA DE LOS MEDIOS MAGNÉTICOS DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA A LA DIAN	\$ 3.800.000	YOUR MARIBEL GONZALEZ PERALTA	CONTRATACIÓN DIRECTA	HONORARIOS	PROPIOS PARA FUNCIONAMIENTO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
21	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA REALIZACIÓN DE UN FESTIVAL VIRTUAL DE ARTES A TRAVÉS DE PRESENTACIONES ARTÍSTICAS Y PEDAGÓGICAS DE MÚSICA, EN EL MARCO DEL DECRETO PRESIDENCIAL 457/20	\$ 18.000.000	CORPORACIÓN ORIGENES PRODUCCIÓN Y CULTURA	CONTRATACIÓN DIRECTA	EVENTOS ARTISTICOS Y CULTURALES	ESTAMPILLA PROCULTURA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
22	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA REALIZACIÓN DE UN FESTIVAL VIRTUAL DE ARTES A TRAVÉS DE PRESENTACIONES ARTÍSTICAS Y PEDAGÓGICAS DE DANZA, EN EL MARCO DEL DECRETO PRESIDENCIAL 457 DE 2020	\$ 15.000.000	FUNDACIÓN ARTISTICA SON DEL TIMBAL	CONTRATACIÓN DIRECTA	EVENTOS ARTISTICOS Y CULTURALES	ESTAMPILLA PROCULTURA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
7	<b>TOTAL VALOR CONTRATOS</b>	<b>\$ 82.000.000</b>					

 <b>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA</b> <small>Nº. 890.000.957 - 2</small>	<b>FORMATO</b>		Código: F-DD-PCI-096
			Fecha: 09/01/2020
			Versión 006
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>		Página 4 de 89

## CONTRATOS SUSCRITOS MES DE ABRIL

No. CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	MODALIDAD CONTRATO	RUBRO PRESUPUESTAL	RECURSO PRESUPUESTAL	TIPO DE CONTRATO
23	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA REALIZACIÓN DE UN EVENTO CULTURAL VIRTUAL Y/O PRESENCIAL A TRAVÉS DEL PROYECTO "LA CULTURA ES PA' TODOS", EN EL MARCO DEL DECRETO PRESIDENCIAL 457 DE 2020	\$ 35.000.000	ASOCIACIÓN OPORTUNA OPERACIONES	CONTRATACIÓN DIRECTA	EVENTOS ARTISTICOS Y CULTURALES	ESTAMPILLA PROCULTURA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
24	SUMINISTRAR EQUIPOS DE IMPRESORAS BAJO LA MODALIDAD DE OUTSOURCING COMO REPUESTOS, MANO DE OBRA, TÓNER Y EL SERVICIO TÉCNICO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE ESTOS.	\$ 5.580.000	MARLENY VARGAS BEDOYA – TECNOPRINT	MÍNIMA CUANTÍA	MATERIALES Y SUMINISTROS	MATERIALES Y SUMINISTROS	MÍNIMA CUANTÍA
25	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO A LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA	\$6.000.000	DANIELA JARAMILLO CARDONA	CONTRATACIÓN DIRECTA	HONORARIOS	PROPIOS PARA FUNCIONAMIENTO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN
26	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA ASISTENCIA, REPRESENTACIÓN JUDICIAL, ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORIA DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN JURÍDICA Y CONTROL INTERNO DE LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA	\$7.800.000	ROBERTO ALEJANDRO MEDINA HERNÁNDEZ	CONTRATACIÓN DIRECTA	HONORARIOS	PROPIOS PARA FUNCIONAMIENTO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
27	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE DIVISIÓN DE PROYECTOS DE LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA	\$15.600.000	EISENHOWER SÁNCHEZ NÚÑEZ	CONTRATACIÓN DIRECTA	HONORARIOS	PROPIOS PARA FUNCIONAMIENTO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
28	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO EN ATENCIÓN AL USUARIO INTERNO Y EXTERNO	\$4.800.000	ANA MARIA MARTINEZ ALONSO	CONTRATACIÓN DIRECTA	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS	PROPIOS PARA FUNCIONAMIENTO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN
6	<b>TOTAL VALOR CONTRATOS</b>	<b>\$ 74.780.000</b>					


 <b>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA</b> <small>Nº. 890.000.957 - 2</small>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
		Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Página 5 de 89

## CONTRATOS SUSCRITOS MES DE MAYO

No. CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	MODALIDAD CONTRATO	RUBRO PPTAL	RECURSO PPTAL	TIPO DE CONTRATO
29	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES DE APOYO A LA GESTIÓN, PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA LECTURA EN DIFERENTES ESPACIOS, HACIENDO USO, DE MANERA PREFERENTE, DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN	\$ 5.400.000	CESAR ALBERTO CASTAÑEDA HERRERA	CONTRATACIÓN DIRECTA	PROCESOS DE LECTURA Y ESCRITURA	PROCESOS DE LECTURA Y ESCRITURA	PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES
1	<b>TOTAL VALOR CONTRATOS</b>	<b>\$ 5.400.000</b>					

## CONTRATOS SUSCRITOS MES DE JUNIO

No. CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR DEL CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	FECHA ACTA DE INICIO (DD/MM/AAA)	PLAZO DE EJECUCIÓN DÍAS	FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO (DD/MM/AAA)	NOMBRE DEL CONTRATISTA	MODALIDAD CONTRATO	RECURSO PRESUPUESTAL
37	"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS DENTRO DEL PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA"	REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS PROPIOS PARA FUNCIONAMIENTO	\$ 8.000.000	17/07/2020	21/07/2020	122	20/11/2020	DANIELA JARAMILLO CARDONA	CONTRATACIÓN DIRECTA	PROPIOS PARA FUNCIONAMIENTO
38	APOYAR LA CAMPAÑA DE CULTURA CIUDADANA "NO TE DEJES CORONAR" A TRAVÉS DE INTERVENCIONES TEATRALES LÚDICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS, PARA LA SENSIBILIZACIÓN DE LA COMUNIDAD REFERENTE A LAS RECOMENDACIONES DE AUTOCUIDADO PARA LA PREVENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19.	EVENTOS ARTISTICOS Y CULTURALES	\$ 12.000.000	31/07/2020	3/08/2020	15	18/08/2020	CORPORACIÓN TEATRO DE MUÑECOS LA LOCA COMPAÑIA	CONTRATACIÓN DIRECTA	ESTAMPILLA PRO CULTURA
39	"REALIZAR TALLERES DE LECTURA Y ESCRITURA DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN DE INFANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA"	PROCESOS DE LECTURA Y ESCRITURA	\$ 11.200.000	31/07/2020	3/08/2020	121	2/12/2020	MARIA ALEJANDRA SANCHEZ QUINTERO	CONTRATACIÓN DIRECTA	ESTAMPILLA PRO CULTURA
MC 002	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y SERVICIOS CONEXOS QUE GARANTICEN LA PUESTA EN CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE UN EQUIPO UPS (SUMINISTRO DE ENERGÍA ININTERRUMPIBLE), CON SU RESPECTIVO BANCO DE BATERÍAS SEGÚN LAS CONDICIONES TÉCNICAS FIJADAS POR LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA	COMPRA DE EQUIPO	\$ 2.950.000	6/07/2020	8/07/2020	5	15/07/2020	CARLOS MARIO MONTEALEGRE BARAHONA	MINIMA CUANTIA	PROPIOS PARA FUNCIONAMIENTO
4	<b>TOTAL VALOR CONTRATOS</b>		<b>\$ 34.150.000</b>							

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 6 de 89

## REVISIÓN DOCUMENTAL

### DOCUMENTOS PRE-CONTRACTUALES

#### ESTUDIOS PREVIOS

Una vez revisado los estudios previos a los contratos realizados por la entidad entre MARZO Y JUNIO de 2020, se verificó que existe la descripción de la necesidades que surgieron en cada una de las áreas y que el estudio previo contiene, el objeto contractual, tipo de contrato, valores de los contratos, plazos de ejecución, formas de pago, obligaciones de los contratistas y contratantes y disponibilidades presupuestales, sin embargo, se encontraron minutas de los estudios previos modificados sin cumplir con el procedimiento para una nueva versión. Además, se encontró que los estudios previos los elabora una persona diferente al área o proceso donde surgió la necesidad, toda vez que la entidad contempla una política institucional que quien elaboraba el estudio, es el líder del proceso donde surgió la necesidad, y esta no se cumplió.


#### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Por lo que, mediante comunicación con la líder del proceso para tal fin, es decir TECNICO EN PROYECTOS CULTURALES Y TURISTICOS, se llevó a cabo el proceso de normalización de los formatos correspondientes a los estudios previos, donde se evidencian los ítems que pretenden mejorar el proceso contractual quedando la evidencia dentro del proceso ubicado en el drive. Se realizó la consolidación de la información correspondiente a la normativa incluida en el formato mencionado.

#### CONCLUSION DE CONTROL INTERNO

Al verificar en drive la fecha de la nueva versión del formato, se observó que es del mes de julio, lo que indica que la entidad tomó las acciones de mejora del documento, el mes siguiente de auditoria.

**En segundo lugar**, se procedió a verificar la existencia de los documentos y requisitos mínimos necesarios de acuerdo a lo establecido en las condiciones estipuladas en los estudios previos de cada contrato, y la carta de invitación, los cuales son los documentos que fueron aportados por los contratistas y que son objeto de corroboración por la oficina de control interno, por tanto, se procedió a revisar, los anexos o los documentos que debieron aportar los contratistas para cada contratación, estos son: certificados de estudio y certificado de experiencia laboral, hoja de vida, antecedentes disciplinarios, fiscales y

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 7 de 89

penales, documentos necesarios para el perfeccionamiento del contrato y su legalización, no encontrándose para el perfeccionamiento del contrato la propuesta del contratista.


## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Ahora bien, con relación a los estudios del sector, se debe aclarar que estos han sido incluidos en las normalizaciones realizadas a los estudios previos, todo con el propósito de dinamizar la contratación de la entidad, a pesar de que, conforme al manual de contratación vigente a la fecha, preceptúa:

*2.1.1.2. Estudio del Sector Los estudios del sector son un estudio de los precios o índices del mercado previos a la estructuración de los Estudios Previos. Con base en las especificaciones técnicas y demás características de la contratación a realizar, el funcionario responsable del proceso presupuestal y/o contable debe efectuar un estudio que permita soportar el valor estimado del contrato a celebrar teniendo en cuenta todas las variables utilizadas para determinar el presupuesto, se tendrán en cuenta los valores de fletes, (cuando a ello haya lugar) seguros y demás gastos en que deba incurrir el proveedor para la entrega de los bienes o servicios, así como las condiciones de pago, volúmenes y en general, todos aquellos factores que afecten el precio del bien o del servicio.*

Dichos estudios se realizarán en los procesos de Contratación de Mínima Cuantía, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Licitación Pública. Se relacionan los estudios previos normalizados en los que se evidencian los ítems mencionados por control interno:

Código: F-DD-PGJ-101
Versión: 08
<b>1. MARCO GENERAL DE LA ENTIDAD</b>
<b>2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD</b>
<b>3. IMPACTO Y PERTINENCIA</b>
<b>4. DESCRIPCION Y CONDICIONES DEL OBJETO A CONTRATAR</b>
<b>4.1 Tipo:</b>
<b>4.2 Objeto:</b>


 <b>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA</b> <small>Nº. 890.000.957 - 2</small>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
		Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Página 8 de 89

4.3 Plazo de ejecución:
4.4 Lugar de ejecución:
4.5 Valor del Contrato:
4.6 Amparado Presupuestal:
4.7 Forma De Pago:
1. Obligaciones Del Contratante:
2. Obligaciones Del Contratista:
5. ACTIVIDADES ESPECIFICAS A DESARROLLAR
6. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE CONTRATACION
7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO
8. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN
9. DE LA SUPERVISION DEL CONTRATO
10 EL ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO
11. GARANTÍAS
12. IDONEIDAD
13. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO
14. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

## CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO

Al verificar en drive la fecha de la nueva versión del formato, se observó que los estudios del sector en la contratación directa, es del mes de julio, lo que indica que la entidad incluyó los estudios del sector al mes siguiente de auditoria, toda vez que como ya se dijo los contratos de marzo a junio no los contemplo. A pesar que en el informe de contratación del mes de marzo se dejó la observación, tomaron los correctivos 4 meses después. Sin embargo ese el fin de seguimiento de control Interno que la entidad tome los correctivos



 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 9 de 89

## DOCUMENTOS CONTRACTUALES

### MINUTA DEL CONTRATO

Se procede de igual manera, a verificar las minutas de cada contrato evaluado, los cuales están conformen a lo establecido en las condiciones estipuladas en los estudios previos, invitación y propuesta, de cada expediente contractual, en relación con su objeto contractual, valor del contrato, plazo de ejecución, forma de pago y certificado de disponibilidad presupuestal y obligaciones generales y específicas del contratista y contratante. De la misma manera, se pudo corroborar dentro de los expedientes contractuales los certificados de disponibilidades presupuestales y registros presupuestales de cada contrato, aunque se encontraron registros presupuestales que la entidad los elaboro antes de la suscripción del contrato, situación que no se ve bien visto, esto debido que el registro presupuestal es de la etapa de ejecución del contrato evidencia registro presupuestal de los contratos 021, 022,023.


Del mismo modo, se verificó que tuviera asignado el supervisor por los distintos profesionales quienes fueron designados legalmente y quienes suscribieron las respectivas actas de inicio. Aunque se encontró resoluciones designación del supervisor sin firmar de la persona que reviso y eléboro el documento

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con relación al Registro Presupuestal expedido previa la suscripción del contrato, es pertinente resaltar que conforme a los lineamientos de control, los registros presupuestales, deben ser simultáneos con la acción contractual; por lo tanto, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP-, como su mismo nombre lo indica, se expide para evidenciar que existe el recurso para la contratación; y con relación al Registro Presupuestal -RP-, se encuentra concebido para garantizar los pagos al contratista.

Apoyando lo expresado por la entidad en el informe preliminar a la auditoria express, “si se encuentra evidenciado que las actas de inicio se suscribieron el 27 de marzo de 2020, no entendemos cual es el objeto de la apreciación, y de contera, si se tratara de una falencia procedimental, pues solicitamos de antemano, la aprobación del plan de mejoramiento para canalizar y corregir dichas vicisitudes.”

Ahora bien, en lo que atañe a los documentos de legalización se hace mención a que dentro de éstos no se encuentra la propuesta del contratista para el perfeccionamiento del contrato, no siendo esto lo correcto toda vez que esta se puede evidenciar en cada proceso

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 10 de 89

contractual que se ha llevado a cabo hasta la fecha en la entidad, como se puede constatar en el expediente físico de cada contrato. En lo que respecta a las firmas de la persona que revisó y elaboró el documento es de informar que dicha situación ya fue subsanada por parte del área jurídica.

### **CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO**

La observación hace referencia a la propuesta que presentan los gestores a la dirección para que la entidad los contrate y que esta una vez revisada por la dirección y después de llegar a acuerdos en valores, actividades o ajuste a la propuesta, la entidad ordena la elaboración del contrato, mientras que la respuesta de la entidad hace referencia a la propuesta de los contratos de apoyo a la gestión, que el contratista trae donde transcribe el contenido de la carta de invitación, puesta esta es bien vista, si el contrato es de la parte administrativa, no para los contratos de inversión o del área misional, por lo que el hallazgo queda en firme para plan de mejoramiento. Y con respecto al registro presupuestal este hace parte de la ejecución del contrato por ende la fecha debe ser simultánea a la ejecución

### **INFORMES DE ACTIVIDADES**


Se revisaron los informes de actividades del contratista y el supervisor encontrándose que estos son muy deficientes y carecen de información lo que no permitió verificar el cumplimiento del contrato.

### **HALLAZGOS**

Los estudios previos no contemplan la evaluación y análisis del riesgo, la forma de mitigarlo de conformidad con el decreto 1082 de 2015, el cual establece en su Artículo 2.2.1.1.6.3. "Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente". Los estudios previos carecen del estudio del sector estos hallazgos se dejan para que la entidad suscriba el respectivo plan de mejoramiento, toda vez que en el informe de auditoría del mes de marzo se dejó esta observación y la entidad no los tuvo en cuenta y al revisar en el mes de julio los contratos de marzo a junio continúan sin esta acción de mejora.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

En los hallazgos encontrados se procede a informar que, contrario a lo expuesto en la auditoría, la evaluación y análisis del riesgo y la forma de mitigarlo si están contemplados dentro de los estudios previos y en aquellos casos donde no se observa tal situación, se deja la constancia por escrito de ello. Ahora bien, en lo que atañe a los Estudios del Sector,

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 11 de 89

si bien en los contratos celebrados con posterioridad a la primera auditoría no se tuvo en cuenta este elemento, no puede echarse de menos que a partir del contrato CCT-038 de 2020, se implementó y se normalizaron los estudios previos con los estudios del sector, el cual, si bien no ha sido objeto aún de auditoría, si demuestra el cumplimiento por parte de la entidad, a través del área jurídica de la implementación de los mismos. Indicando además que, para efectos de subsanar tal situación, se procederá a suscribir el plan de mejoramiento.

### **CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO**

No es cierto cuando la entidad dice que los estudios del sector no han sido aún objeto de auditoria, pues invito a la entidad a consultar la página 8 del auditoria preliminar y el informe final de contratación de marzo, observación que no fue tomada en cuenta por el proceso jurídico, toda vez que de marzo a junio los contratos reflejan la misma observación, y es tanto que la entidad dice que fue a partir del contrato 038 de 2020, suscrito en el mes de julio, que se actualizaron los formatos y se incluyeron las correcciones realizadas. Lo que la entidad debió manifestar era que las medidas correctivas se habían tomado a partir del mes de julio.

### **CONTRATO N010 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION**

#### **OBJETO DEL CONTRATO**


Prestar servicios de apoyo en la biblioteca para garantizar el acceso en igualdad de condiciones sin discriminación a ningún tipo de los materiales y servicios programas en las instalaciones del municipio.

#### **Periodo de ejecución:** 6 de febrero al 7 de mayo

Este contrato en su ejecución le correspondió acogerse a las condiciones de la emergencia sanitaria y aislamiento y reclusión en casa, por lo que las obligaciones del contrato que eran presenciales en la biblioteca pública, fueron realizadas de forma virtual, situación que está bien vista, lo que no está bien visto, es que la supervisora haya permitido realizar las actividades virtuales, sin informar a la dirección de las modificaciones del contrato, debido a la emergencia, para que se hiciera acta modificatoria al contrato, la modificación de un contrato debe darse por escrito situación que aquí no ocurrió.

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Respecto a lo indicado frente al referido contrato, se informa que dicho contrato no requirió modificación toda vez que las actividades contempladas en este no especificaban

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 12 de 89

presencialidad. Además, la contratista, a pesar de las restricciones, asistió a la Biblioteca para realizar actividades que requerían su presencia. Otras actividades como reuniones, acercamientos y gestiones fueron realizadas en el marco de la emergencia sanitaria de la forma en que fueron dispuestas por las entidades respectivas.

### **CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO**

En parte control interno está de acuerdo con la respuesta de la entidad frente algunas actividades que la contratista realizó a pesar de las restricciones, asistiendo a la biblioteca para realizar actividades que requerían su presencia, sin embargo, la obligación 3, la cual consistía en realizar un registro diario de usuarios de la biblioteca y generar evidencias fotográficas, no se cumplió tal como está escrito, toda vez que por las restricciones de aislamiento, la biblioteca no estuvo abierta sin embargo considero que la obligación 3 debió modificarla debían modificarse. Por lo tanto, queda en firme el hallazgo para suscripción de plan de mejoramiento.

### **CONTRATO NO. 016 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONTRATISTA JUAN DIEGO PALACIO.**

#### **OBSERVACION**

El certificado de suficiencia de personal no es correcto, pues en su contenido se refiere a la planta de personal de la alcaldía de Armenia.

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**


En lo referente a que el certificado de suficiencia de personal se refiere a la planta de personal de la Alcaldía de Armenia, se procedió a subsanar tal documento en los contratos, disponiendo de manera correcta la “planta de personal de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia”.

#### **CONCLUSION DE CONTROL INTERNO**

Se acepta la respuesta de la entidad.

#### **ACTAS DE SUPERVISIÓN Y DE ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA**

La obligación 1 del contrato 016 ,consiste realizar y socializar con la líder del proceso de gestión un cronograma de ruta de distribución de la correspondencia , actividad que no se evidencia en el informe de supervisor, ni del contratista, pues este manifiesta en su informe de actividades que la evidencia de esta obligación es el formato de control de correspondencia despachada, pues la actividad o la obligación es socializar un cronograma de ruta de distribución con la líder del proceso , y no de entregar un formato

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 13 de 89

de control de correspondencia, además esta evidencia que presenta corresponde a la obligación 3.

Frente a la obligación 2 esta consiste en conciliar diariamente la entrega de correspondencia, con el fin de alimentar la matriz respectiva, no evidencia esta actividad, además, no redacta cual fue la correspondencia que entrego.

A la obligación 4 consiste en radicar en el formato de control de correspondencia despacha, todos los documentos que van hacer distribuidos y hacer firmar por el destinatario el recibo de la misma, entregar el reporte de la matriz a la persona encargada del servicio al cliente, con el fin de llevar acabo la trazabilidad, no se evidencia la realización ni redacta como la realizo.

Revisado el informe del contratista en medio magnético este no es acorde con el que está impreso.

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Ahora bien, en lo demás se subsanaron las evidencias faltantes en el informe presentado por el contratista, dejando constancia de ello mediante un acta suscrita por el supervisor y el contratista.

#### **CONCLUSION DE CONTROL INTERNO**

Se revisó las supervisiones siguientes observándose que el supervisor mejoró sus informes de supervisión, teniendo en cuenta las observaciones realizadas.

### **CONTRATO 017 A NOMBRE DE JUAN DIEGO GASPAR PRESTACION DE SERVICIOS CULTURALES**


#### **OBJETO DEL CONTRATO**

Apoyar evento artístico lúdico y festivo a través de presentaciones de teatro y títeres en el municipio de armenia. Valor del Contrato: veintitrés millones de pesos \$ 23.000.000

#### **OBSERVACIONES AL CONTRATO**

El certificado fecha 9 de marzo de 2020 de suficiencia de personal no es correcto.

El estudio previo carece de firma del contratista o funcionario que lo que proyectó y elaboró el estudio previo.

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 14 de 89

Se observa que el contrato se firmó el 13 de marzo del 2020 el 18 de marzo la entidad le hace el desembolso al contratista del 30 % del pago anticipado de conformidad con el informe del supervisor de fecha del 18 de marzo quien autoriza el pago en virtud de una póliza que ampara el pago anticipado, del 30% del valor del contrato.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

En lo referente al Certificado de suficiencia de personal se tendrá en cuenta la observación a fin de ser corregido el documento, así como la firma faltante en los estudios previos, lo cual ya está en trámite de subsanación.

### **CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO**


Se acepta la respuesta de la entidad.

El 20 de marzo de 2020, la entidad firma un acta de concertación No 01, entre el contratista la directora y el supervisor, con el fin de concertar los ajustes de la ejecución del contrato de prestación de servicios culturales CCT017, debido a la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica en todo territorio nacional y de conformidad con decreto N°140 del municipio de armenia, una vez analizaron las diferentes formas de realizar el contrato, llegan a la conclusión la directora, el contratista y la supervisora, de ejecutar el contrato 017 de 2020, realizar presentaciones virtuales en el evento denominado festival virtual por Armenia y con la aplicación de nuevas tecnologías y medios digitales, con la finalidad de acogerse a lo establecido por el decreto No 140 de 2020, por medio del cual se optan medidas sanitaria, medidas adicionales y complementarias en el municipio de Armenia, con ocasión de la declaratoria de un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, en las conclusiones del acta de concertación quedo la ejecución del objeto del contrato así:

Realizar presentaciones virtuales en el evento denominado festival virtual por Armenia y con la aplicación de nuevas tecnologías y medios digitales, con la finalidad de acogerse a lo establecido por el decreto No 140 de 2020, por medio del cual se optan medidas sanitarias, medidas adicionales y complementarias en el municipio de Armenia con ocasión de la declaratoria de un estado de emergencia económica, social.

### **CONSIDERACIONES DE CONTROL INTERNO**

El proceso auditor considera que la entidad modifico el objeto del contrato, toda vez que al observar la conclusión del acta de concertación 01 de marzo de 2020, la cual es la siguiente:

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 15 de 89

La directora de la corporación de cultura y turismo y la supervisora del contrato 017 de 2020 y el señor Juan Diego Gaspar, contratista, han convenido en la ejecución del objeto del contrato, realizar presentaciones virtuales en el evento denominado festival virtual por Armenia, con la aplicación de nuevas tecnologías y medios digitales, con la finalidad de acogerse a lo establecido en el Decreto 140 de 2020, por medio del cual se optan medidas sanitarias, medidas adicionales y complementarias en el municipio de Armenia con ocasión de la declaratoria de un estado de emergencia económica, social.


### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Por otra parte, en relación con el acta de concertación No.01 suscrita dentro del presente contrato, se considera que contrario a lo manifestado dentro de la auditoría, el objeto del contrato no fue modificado puesto que si se analizan las conclusiones plasmadas en el acta de concertación, se dispuso que las actividades a ejecutar de conformidad a lo estipulado en el contrato se podrían realizar de manera virtual en el espacio del marco del programa en construcción denominado “Festival Virtual de las Artes por Armenia”, haciendo con ello referencia específicamente a las actividades del contrato y no al objeto el cual continúa siendo “APOYAR UN EVENTO ARTÍSTICO, LÚDICO Y FESTIVO A TRAVÉS DE PRESENTACIONES DE TEATRO Y TÍTERES EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA” y dejando Además, la posibilidad de retomar las presentaciones de manera presencial en la medida de que la normatividad nacional y local lo fueran permitiendo.

### **CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO**

No obstante, la respuesta de la entidad manifiesta que: el objeto del contrato no fue modificado puesto que si se analizan las conclusiones plasmadas en el acta de concertación, se dispuso que las actividades a ejecutar de conformidad a lo estipulado en el contrato, se podrían realizar de manera virtual en el espacio del marco del programa en construcción denominado “Festival Virtual de las Artes por Armenia”, haciendo con ello referencia específicamente a las actividades del contrato y no al objeto, visto de esa manera, se observa que las obligaciones del contrato no eran virtuales y 16 fueron desarrolladas de esa manera, y 12 de forma presencial.

Además, el estudio previo no contemplo las presentaciones virtuales ni en la experiencia del contratista en temas virtuales. Si se modifican las obligaciones, se debe hacer un contrato modificadorio a las obligaciones, situación que no se dio, por lo que la entidad debe realizar un plan de mejoramiento.

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 16 de 89

### **ACTA DE SUPERVISIÓN**

En informe de actividades la supervisora menciona que solicita un informe al contratista con fin de verificar, la inversión de los recursos pagados en el anticipo, considera el proceso auditor, que este no es un anticipo, sino un pago anticipado.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Referente a lo hallado en el acta de supervisión respecto a la modalidad en que se efectuó el primer pago, fue un error de transcripción de la supervisora al escribir anticipo en lugar de pago anticipado.

### **CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO**

La entidad debe corregir el error de transcripción.

## **CONTRATO 018 A NOMBRE DE DIANA MILENA GALIDO SEGURA DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**

### **OBJETO DEL CONTRATO**

Prestar servicios profesionales como ingeniero de sistemas para el apoyo de la gestión de las TIC en la corporación de cultura y turismo de armenia.

En el tercer informe de supervisión del mes de junio, que se encuentra en la plataforma del SECOP la obligación número 01 establece:


Elaborar un plan de trabajo del PETY para la vigencia 2020 y realizar su seguimiento. Presenta la misma actividad de mayo.

En el informe del mes de abril la contratista presenta en CD como evidencia de la obligación No1, la caracterización del sector cultural, pregunta el proceso auditor, ¿quién realizó la caracterización?, pues los contratos 21 ,22 en sus informes de actividades informan que realizaron la caracterización al sector cultural.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

En lo que respecta a la evidencia presentada en la obligación No.01 en el informe del mes de abril sobre la caracterización del sector cultural en comparación con las actividades de los contratos 021 y 022, se aclara que éstas no fueron realizadas en dichos contratos, toda vez que la caracterización fue un proceso de la Corporación. Adicionalmente, la actividad reportada en el contrato 018 se refiere a un cruce de base de datos que se requirió por parte de la Gobernación del Quindío en la cual se usaron los archivos planos resultantes



 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 17 de 89

del proceso de caracterización. Por lo anterior, se considera que pudo existir un error en la forma de redacción de la actividad realizada.

### **CONCLUSION DE CONTROL INTERNO**

Verificado nuevamente el contrato, se acepta la respuesta que hubo un error en la forma de redacción de la actividad realizada.

**Frente a la obligación No 6:** el cual consiste impartir capacitación en temas de TIC necesaria para los servidores de la corporación, la supervisora redacta que realizo capacitación atención al cliente y eventos en drive, el proceso auditor considera que esta capacitación es muy pobre, si se tiene en cuenta que existe un sin número de herramientas que son utilizadas por los servidores y sobre todo en estos momentos de trabajo en casa deficiencia en la supervisión de la contratación.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Frente a la obligación No.06: Se tendrá en cuenta esta observación para futuros contratos y con el fin de evitar que se vuelva a presentar, se realizará un mayor control por parte del supervisor.

### **CONCLUSION DE CONTROL INTERNO**

La entidad debe contemplar un plan de mejoramiento con el fin de que en los futuros contratos se redacten bien las obligaciones y especifique a que procesos se va a capacitar.

## **CONTRATO 019 DE 2020 A NOMBRE DE LAURA VICTORIA SILVA AMAYA**


Periodo de ejecución del 24 de marzo al 24 de junio de 2020

### **OBJETO DEL CONTRATO**

Prestar servicios profesionales como abogado para la gestión contractual de la corporación de cultura y turismo de Armenia.

### **OBSERVACIONES**

Revisado el informe de actividades del contratista del contrato 019 de 2020, se observa que no cumplió con la obligación número 2,3,4, por lo que le corresponde a la entidad aplicar el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Además se encontró que las obligaciones 5,7 no las ejecuto porque no fueron requeridas en el periodo de ejecución, lo que permite evidenciar que la entidad no se ha percatado de realizar un juicioso estudio de planeación, frente al contrato de prestación de servicios profesionales para apoyar la actividades del

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 18 de 89

proceso jurídico, pues debió haber tenido en cuenta los contratos que la entidad suscribió en los años anteriores, frente a esta misma necesidad, con el fin de observar el valor del contrato y las actividades que desarrollo, pues este le permitiría que no se presente doble contratación, o actividades u obligaciones innecesaria e irrelevantes.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**


Con relación a las observaciones allegadas en el informe, relacionadas con las obligaciones 2, 3 y 4, basta con revisar las carpetas contractuales para que se evidencie el cumplimiento de las obligaciones mencionadas, pues se anexan los soportes relacionados con el cumplimiento de dichas obligaciones. Además de lo anterior, se evidencia en el anexo "Informe de las obligaciones del contrato de prestación de servicios profesionales N° 019 de 2020", ubicado en el folio 347 del tomo II, el soporte que data el cumplimiento del total de las obligaciones contractuales.

De conformidad con lo anteriormente expresado, según evidencia que reposa en el expediente, se desvirtúa lo indicado por la auditoría: "se observa que no cumplió con la obligación número 2,3,4, por lo que le corresponde a la entidad aplicar el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011". En virtud de los principios que rigen la administración pública, especialmente el derecho fundamental al debido proceso, la presunción de buena fe, igualdad e imparcialidad, en este momento procesal no se debe dar la aplicación de esta normativa por parte de la auditoría, puesto que dichas obligaciones fueron realizadas.

### **CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO**

Verificado nuevamente el expediente documental del contrato 019, se observa que este documento contiene más información que al momento de la auditoria no la tenía, podría ser que la entidad no había archivado la información o subsano, sin embargo, el fin del control interno es verificar que se cumplan las obligaciones

Considero que la obligación de consultar a jurídica de la alcaldía u otras instancias, es una obligación innecesaria, es de lógica que si un profesional no sabe un tema lo debe consultar e investigar, igualmente la obligación de asistir a capacitación, se puede ver como si la entidad le está pagando para que asista capacitaciones, pues la ley no permite que se pague capacitaciones a los contratistas, solo se puede pagar a personal de planta. Esto si se tiene en cuenta que las obligaciones son las que respalda el valor del contrato, Lo anterior muestra una gestión inadecuada y una violación al principio de planeación que rige la contratación pública, el incumplimiento de una obligación tiene incidencia

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 19 de 89

disciplinaria y fiscal. A continuación, relaciono las obligaciones que no cumplió y las irrelevantes e innecesarias.

## **OBLIGACIÓN 2**

Acompañar jurídicamente la estructuración de los programas de financiación de proyectos, mediante convocatoria pública que adelanta la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia.

**En el periodo comprendido entre el 24 de marzo y el 23 de abril.** La actividad no fue ejecutada.


**Actividad realizada del 24 de abril al 23 de mayo.** Se realizó el acompañamiento a el desarrollo de la Convocatoria Pública” EL ARTE SIGUE” de 2020, en la elaboración de los formatos “cuenta de cobro “Licencia uso de las obras.

El proceso auditor considera que no cumplió con lo que pide la obligación, toda vez que debe estar relacionada con el acompañamiento en estructuración de los programas de financiación de proyectos mediante convocatoria pública y no en el acompañamiento de elaboración de los formatos, cuenta de cobro y licencias de uso de obras. Además, en la revisión, se observó, que en el acompañamiento del “ARTE SIGUE”, lo hizo el abogado del contrato 026.

## **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Respecto a las observaciones realizadas por control interno con relación a la obligación “Actividad realizada del 24 de abril al 23 de mayo. Se realizó el acompañamiento a el desarrollo de la Convocatoria Pública” EL ARTE SIGUE” de 2020, en la elaboración de los formatos “cuenta de cobro “Licencia uso de las obras”

Para mayor claridad se anexa evidencia de la comunicación por medio del cual se entrega el formato requerido:

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 20 de 89

8/9/2020

Correo de Alcaldía de Armenia - Licencia uso de las obras



Jurídica Coprocultura <juridicacoprocultura@armenia.gov.co>

### Licencia uso de las obras

1 mensaje

Jurídica Coprocultura <juridicacoprocultura@armenia.gov.co>  
Para: Director Coprocultura <directorcoprocultura@armenia.gov.co>, Eventos Coprocultura <eventoscoprocultura@armenia.gov.co>

13 de mayo de 2020, 13:10

Anexo el documento solicitado, atenta a cualquier comentario.

---

Gestión Jurídica  
Corporación de Cultura y Turismo de Armenia  
Teléfono oficina (8) 7314529  
Carrera 19 entre calles 26 y 29  
Edificio Republicano de la Antigua Estación del Ferrocarril  
Armenia

Ley 527 del 16 de agosto de 1990 ARTÍCULO 19 "Admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos. Los mensajes de datos serán admitidos como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil."


**¡/ Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es realmente necesario. EL MEDIO AMBIENTE ES COSA DE TODOS.**

#### Horario de Atención al público:

Lunes y viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.  
Líneas Telefónicas: 318 340 11 85 / 318 628 57 53 / 318 340 11 89  
Correo institucional: atencionalpublico@armenia.gov.co  
Página web: www.armeniaculturayturismo.gov.co  
Galería de fotos: <https://www.foto.com/photos/armenia.culturayturismo/>  
Twitter: @CORPOCULTURISMO  
Facebook: Corporación de Cultura y Turismo de Armenia  
YouTube: Armenia Cultura Turismo  
Instagram: @coprocultura  
TripAdvisor: Armenia Cultura Turismo  
Pinterest: Corporación Cultura Turismo  
Chat institucional: Lunes y viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. ingresando a la página web de la Corporación de Cultura y Turismo

Por lo anterior y conforme al principio del debido proceso el cual se entiende como un derecho fundamental previsto en el artículo 29 de la Carta Política, el cual se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas con el fin de que todos los integrantes de la comunidad nacional, en virtud del cumplimiento de los fines esenciales del Estado, puedan defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Constitución; solicito sea tenido en cuenta, el testimonio del abogado contratista ROBERTO MEDINA, a fin de desvirtuar lo indicado por la auditora cuando indica "esa actividad del concepto jurídico del fondo mixto y la reunión, la relacionó el abogado contratista del contrato 026". en la revisión, se observó, que en el acompañamiento del "ARTE SIGUE", lo hizo el abogado del contrato 026".

Pese a la pandemia, de conformidad con las actividades planeadas a desarrollar por la contratista en la etapa precontractual y contractual, se dio cumplimiento a las obligaciones establecidas aun teniendo en cuenta las dificultades inherentes a las limitaciones erigidas por los gobiernos nacionales y locales en virtud de la pandemia como se demuestra en las evidencias que hacen parte del expediente.

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 21 de 89

## CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO

El proceso auditor considera que no cumplió con lo que pide la obligación, toda vez que debe estar relacionada con el acompañamiento en estructuración de programas de financiación de proyectos mediante convocatoria pública y no en el acompañamiento de elaboración de los formatos, cuenta de cobro y licencias de uso de obras. Además, en la revisión, se observó, que en el acompañamiento del “ARTE SIGUE”, lo hizo el abogado del contrato 026.

De acuerdo a la observación no se acepta la respuesta de la entidad toda vez que la obligación lo que pido es el acompañamiento en estructuración de programas de financiación y la evidencia que la contratista presenta no es un acompañamiento a programas de financiación por lo que la observación queda en firme.

**Actividad desarrollada del 24 de mayo al 23 junio.** Frente a la actividad desarrollada en este periodo, la contratista informa que esta obligación la desarrollo en el periodo anterior. No es cierto que la desarrollo, pues como ya se dijo la actividad desarrollada no corresponde a lo solicitado por la obligación.


### OBLIGACION 3

Revisar y actualizar el Procedimiento de la Gestión Jurídica de la Corporación de cultura y turismo de Armenia, así como los formatos correspondientes. Actividad realizada por la contratista en el cumplimiento de la obligación.

**En periodo entre el 24 de marzo y 23 de abril.** En este periodo el contratista revisó los formatos normalizados por la Entidad y se actualizaron algunos de ellos, especialmente en lo relacionado con la normativa empleada. Revisó las carpetas físicas relacionadas con los contratos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, con sus respectivos documentos y soportes en aquellos publicados en la plataforma SECOP. Considera el proceso auditor que esta actividad no corresponde a lo solicitado por la obligación.

### Actividad desarrollada obligación en el periodo del 24 de abril al 23 de mayo.

Reviso las carpetas físicas relacionadas con los contratos 019, 020, 021, 022,023, 024, 025, 026,027, 028, 029, con sus respectivos documentos y soportes en aquellos publicados en la plataforma SECOP I.

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 22 de 89

Considera el proceso auditor que la contratista no cumplió con la actividad toda vez que esta no corresponde a solicitado por la obligación, lo que debió realizar revisar y actualizar el procedimiento jurídico y los formatos.

**Actividad desarrollada por la contratista en el periodo de mayo 24 al 23 de junio.**

Reviso los formatos usados por la entidad especialmente en lo referente a normatividad. El proceso auditor manifiesta que la contratista no cumplió con lo solicitado por la obligación, la cual consiste: en revisar y actualizar el procedimiento de gestión jurídica y sus respectivos formatos, situación que se observó en los tres informes que presento para su pago.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**


En lo que respecta a la obligación 3 " Revisar y actualizar el Procedimiento de la Gestión Jurídica de la Corporación de Cultura y turismo de Armenia, así como los formatos correspondientes", dice la auditora que "lo que debió realizar fue revisar y actualizar el procedimiento jurídico y los formatos"

La abogada contratista, realizó los formatos mencionados, lo que se demuestra en diferentes comunicaciones mediante correo electrónico, acudiendo a los múltiples requerimientos que se le realizaron mediante e mail u otro medio de comunicación en aras de dar cumplimiento al objeto contractual, pues es claro que dichas comunicaciones constituyen la designación de funciones que claramente se desarrollan y reflejan en el cumplimiento del objeto contractual.

Como se evidencia en el expediente se hizo una revisión y actualizó el procedimiento de la gestión jurídica de la Corporación, adicionalmente se actualizaron y formalizaron los formatos enunciados, tal como se relaciona en el expediente y las imágenes de actividades realizadas en el formato anexo al informe de las obligaciones del contrato de prestación de servicios profesionales No. 19 de 2020.

**CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO**

La oficina de control interno al revisar nuevamente el expediente documental del contrato 019, observa que este contiene la información correspondiente a esta obligación por que se presume que la entidad no había archivado la información o subsano la inconsistencia, sin embargo, el fin de la oficina de control interno es lograr que se subsanen las inconsistencias que son de forma.

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 23 de 89

#### **OBLIGACION 4**

Presentar y/o publicar dentro de los términos establecidos la rendición de informes a los diferentes entes de control y pagina web de la entidad de acuerdo con los procedimientos de Gestión Jurídica de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia.

**Actividad realizada en periodo entre el 24 de marzo y 23 de abril.** Apoyó a la Dirección en la respuesta emitida ante la solicitud realizada por la Contraloría Municipal de Armenia el día lunes 20 de abril de 2020, consolidó en Excel la Matriz de contratación correspondiente al mes de marzo. Considera el proceso auditor que apoyara la dirección en la respuesta ante una solicitud, no responde a la obligación del contrato en presentar y publicar dentro de los términos informes a los diferentes entes de control y pagina web.

**No cumplió con la actividad en este mes actividad realizada en el periodo de 24 de abril al 23 de mayo.** Se apoyó a la Dirección en la respuesta emitida ante la solicitud realizada por la Contraloría Municipal de Armenia MEDIANTE OFICIO, respuesta oficio 1003-330 del 29 de abril de 2020. Se consolidó en Excel la Matriz de contratación correspondiente al mes de mayo. Considera el proceso auditor que la contratista tampoco cumplió con esta actividad en este mes, toda vez que lo solicitado por la obligación es: presentar y/o publicar dentro los términos establecidos rendición de informes a los diferentes entes de control y página web y apoyar respuesta a una solicitud de la contraloría, no es rendir un informe ni presentarla.

#### **Actividad realizada en periodo del 24 de mayo al 23 de junio**


Consolido la matriz del mes de mayo y junio.

Considera el proceso auditor que la matriz de contratación no es un informe que se entrega a los diferentes entes ni está contemplado como rendición de informes por lo que considera la auditoria que no cumplió con la actividad.

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Con relación a la obligación 4 relacionada con las consultas que se pudieran realizar y teniendo en cuenta la apreciación de control interno definida como falta de planeación, la norma es clara al determinar que el error de planeación contractual se da cuando no existe un estudio del mercado que se ajuste al pago total de un contrato, va ligado a la selección objetiva del principio de contratación, contrario a las obligaciones contractuales. Lo anterior se conforme a lo establecido por Colombia Compra Eficiente:

La planeación requiere de la Entidad Estatal un proceso encaminado al conocimiento del mercado y de sus partícipes para utilizar sus recursos de la manera más adecuada y

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 24 de 89

satisfacer sus necesidades generando mayor valor por dinero en cada una de sus adquisiciones.

Es pertinente clarificar que reposa en el expediente contractual evidencia del cumplimiento de la obligación mencionada. Pues se anexa formato del proceso jurídico revisado por la contratista, conforme a lo solicitado por la entidad, información que se puede encontrar en los folios 249 al 282.

Respecto a la obligación 4, es importante clarificar que toda la información incluida en el informe de actividades resulta de total importante para el proceso de contratación, pues pone en contexto las gestiones realizadas, en este caso el cumplimiento de esta en particular se evidencia en la publicación de las matrices de contratación. Documentos que claramente forman parte del expediente contractual. Sin embargo, en aras de atender a las consideraciones de control interno, se informará de forma explícita lo mencionado en la obligación.

### **CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO**

La obligación es la siguiente: Presentar y/o publicar dentro de los términos establecidos la rendición de informes a los diferentes entes de control y pagina web de la entidad de acuerdo con los procedimientos de Gestión Jurídica de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, como dice la observación la contratista no evidenció la publicación en términos establecidos la rendición de informes a los diferentes entes de control y pagina web de la entidad, según la respuesta de la entidad manifiesta que subió a la página de la entidad la matriz de contratación, en lo que se podría aceptar subir las matrices de contratación a la página como una parte del cumplimiento de la obligación, donde quedan la rendición de informes a los diferentes entes de control, por lo que debe suscribir plan de mejoramiento.


### **OBLIGACION 5**

Elaborar las certificaciones solicitadas en la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia sobre contratación vigente o pasada, realizada por esta entidad, la cual debe de ser expedida y aprobada por la directora.

### **Actividad realizada en periodo entre el 24 de marzo y 23 de abril no hubo solicitud.**

Considera el proceso auditor que esta actividad u obligación tiene relación con el contrato 026, en lo referente a: realizar verificación y análisis de las sugerencias, solicitudes o quejas recibidas en la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia y con el contrato



 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página <b>25</b> de <b>89</b>

025 también con respecto a la siguiente obligación: apoyar la proyección y/o revisión de oficios y solicitudes oficiales de la Corporación de Cultura y Turismo, realizando las correcciones y ajustes pertinentes.

**Actividad desarrollada en el periodo abril 24 a mayo 23 de 2020.** Esta obligación se realiza más adelante, como se puede observar esta actividad tampoco la realizó en el mes anterior.

**Actividad desarrollada en el periodo del 24 de mayo al 23 de junio de la obligación**

**OBLIGACION No 6.** Esta actividad no fue requerida en la ejecución del contrato. Considera el proceso auditor que esta obligación no la realizó en el periodo de la ejecución del contrato.

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

En lo que respecta a la obligación 5 es de suma importancia clarificar que las obligaciones de los contratos de prestación de servicios por funcionamiento (como es el caso), no son cuantificables y van incluidas en las metas del objeto contractual. Por lo que está fuera de todo contexto hablar de incidencias que solo pueden ser impartidas en caso de un incumplimiento del objeto contractual. Lo que claramente no es el caso ya que dentro del expediente contractual reposa la evidencia que datan del cumplimiento del objeto del contrato.

#### **CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO**

No se acepta la respuesta de la entidad toda vez que la obligación consistió en elaborar las certificaciones solicitadas en la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia y la contratista no elaboró certificación alguna durante su contrato, por lo que considero que esta obligación, no la cumplió, o pudo haber sido que no hubo solicitudes de certificaciones y si hubo las hizo otro proceso, por lo que el hallazgo queda en firme.

#### **OBLIGACION 7**


Asistir a las capacitaciones relacionadas con temas jurídicos de interés de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia que sea delegado por la dirección.

**Actividad periodo comprendido entre el 24 de marzo y 23 de abril de 2020.**

El domingo 19 de abril se asistió a la capacitación virtual denominada SECOP.

**Actividad desarrollada por la contratista en el periodo abril 24 a mayo 23**

En cumplimiento de la obligación 7. Esta obligación se cumplirá más adelante

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página <b>26</b> de <b>89</b>

**Actividad desarrolla en periodo de mayo 24 a junio 23.** Esta actividad no fue requerida en la vigencia. Como es una actividad innecesaria e irrelevante se observa que no fue requerida durante dos meses de la ejecución del contrato.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

En lo relacionado a la obligación 7, en referencia a las capacitaciones, estas van ligadas al cumplimiento contractual, porque si bien es cierto las capacitaciones deben ser impartidas al personal de planta, se considera de suma importancia garantizar que los contratistas participen en las capacitaciones requeridas por la entidad, máxime cuando no implican ningún costo y ningún otro funcionario de planta cuenta con los conocimientos previos necesarios para recibir de manera efectiva las capacitaciones que son de interés de la Corporación. Lo que en ningún momento constituye una gestión inadecuada ni mucho menos el incumplimiento de una obligación con incidencia disciplinaria y fiscal, pues tal como lo ha mencionado reiteradamente el Consejo de Estado, en sentencia CE SIII E 24106 de 2013: El incumplimiento debe ser grave, serio, determinante trascendente y de gran significación para el objeto contractual.

En cuanto a este último aspecto, es pertinente subrayar que, los fines de la contratación estatal incorporados en la ley 80 de 1993, dan total claridad al ideal de la contratación de la entidad con relación a la prestación de servicios y su interés al gestionar los procesos de contratación con todo lo que ello implica, propendiendo por el cumplimiento de su objeto contractual.


ART. 3. De los fines de la contratación estatal.

Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

ART. 4. De los derechos y los deberes de las entidades estatales.

Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 27 de 89

## CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO

La respuesta de la entidad, no responde a la observación por lo que queda en firme la observación, toda vez que la obligación de asistir a las capacitaciones relacionadas con temas jurídicos de interés de la Corporación, es una obligación innecesaria

### OBLIGACION 8

Jurídico de la Alcaldía de Armenia, al Ministerio de Cultura, Realizar las consultas o solicitar los conceptos pertinentes al Departamento Administrativo a los entes de control y a otras instancias pertinentes, para garantizar la claridad en los términos de la contratación de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia.

#### **Actividades desarrolladas por la contratista periodo 23 de marzo al 24 de abril.**

En este periodo de pago el contratista no realizó ninguna consulta.

**Actividad desarrollada en periodo del 24 de abril al 23 de mayo.** Se realizó reunión relacionada con el contrato 011 del Fondo Mixto, con el propósito de determinar y emitir concepto jurídico para su ejecución, el día 12 de mayo de 2020. Considera el proceso auditor que lo que pide la obligación es: solicitar conceptos a jurídica del municipio, al ministerio de cultura y a los entes de control, y lo que esta relacionando la contratista es una reunión con el fondo mixto, por lo que considero que no cumple con lo solicitado en la obligación. Además, esa actividad del concepto jurídico del fondo mixto y la reunión, la relacionó el abogado contratista del contrato 026.


#### **Actividad desarrollada en el periodo del 24 de mayo al 23 de junio**

Elevo consulta a Colombia compra eficiente y a la contraloría sobre el contrato del fondo mixto. Considera el proceso auditor que esta es una actividad irrelevante e innecesaria, pues se observa que la contratista no tiene como evidenciar dicha actividad.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En relación con la obligación 8, frente a los conceptos jurídicos calificados por la auditora como innecesarios o irrelevantes, es imprescindible recordar que se trata de un derecho de la Corporación la petición de consulta; sin que en ningún momento pueda pretenderse que sean desligados de la entidad, pues este tipo de derechos son irrenunciables y por el contrario, esenciales para la misma. Es así, como todas las entidades públicas grandes y pequeñas, en su actuar diario hacen uso del mismo, evidenciando que no se trata de asuntos innecesarios o irrelevantes, pues su práctica no ha desaparecido.

En referencia con las obligaciones que la auditora señala como “innecesarias e irrelevantes” es indispensable enunciar que se trata de una apreciación completamente subjetiva sin

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 28 de 89

ningún tipo de fundamento legal, pues tratándose de contratos realizados en una época de Pandemia donde diariamente se están suscribiendo Decretos Presidenciales y Municipales que afectan directa o indirectamente la Corporación, es completamente necesario estar asistiendo a capacitaciones por parte del área jurídica, por lo tanto, nunca podrá denominarse como irrelevante.


Finalmente, conforme a todo lo expuesto, es preciso mencionar que la planeación es un proceso que permite identificar las necesidades de una Entidad y los medios para satisfacerlas, a diferencia de lo estipulado por Control Interno, los procesos de contratación gozaron de una planeación adecuada, sin embargo, no puede ignorar la auditora que los contratos de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020, se ejecutaron en un momento histórico y frente a circunstancias completamente atípicas debido a la Emergencia Sanitaria ocasionada por el Coronavirus COVID -19, cualquier apreciación que no considere esta situación especial carece de objetividad y veracidad.

Frente a la obligación de presentar y/o publicar dentro los términos establecidos "rendición de informes a los diferentes entes de control" y lo indicado por la auditoría "apoyar respuesta a una solicitud de la contraloría, no es rendir un informe ni presentarla", es importante recordar que cualquier solicitud hecha a una entidad pública se entiende como un derecho de petición, es así como la "solicitud" de la contraloría que fue resuelta en los términos establecidos, a todas vistas se homologa a una rendición de informe, sobre todo porque el asunto fue la solicitud de expedientes contractuales. Adicionalmente, es necesario puntualizar que la obligación de publicar la matriz de contratación está completamente relacionada con las exigencias de los entes de control, la cual se debe realizar mensualmente y publicada dentro de los términos establecidos, por lo tanto, también se cumple con este requisito.

En lo que respecta a la verificación de idoneidad, se realizó de conformidad con los requerimientos legales, pues siempre y cuando se indique que el Contratista es adecuado y apropiado para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar, es suficiente para cumplir con los requisitos básicos de idoneidad. Es así como en los estudios previos se han definido claramente las características que debía acreditar cada contratista.

### **CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO**

La observación queda en firme, toda vez que la obligación de realizar consultas a la alcaldía y al ministerio es innecesaria, pues es deber del contratista realizar consultas

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 29 de 89

cuando lo crea pertinente, máxime que la entidad cuenta con 4 abogados con las mismas obligaciones irrelevantes o innecesarias que el contratista no sabe cómo cumplirlas o no puede mostrar evidencias de ejecución, por que no fueron requeridas en la ejecución del contrato o por que fueron asignadas a otro contratista.

## **CONTRATO 021 A NOMBRE DE CORPORACIÓN ORIGENES PRODUCCIÓN**

### **OBJETO DEL CONTRATO**

Contrato de prestación de servicios profesionales para apoyar la realización de un festival virtual de artes a través de presentaciones artísticas y pedagógicas de música, en el marco del decreto presidencial 457 de 2020.

D.P. No. 062 DEL 24 DE MARZO DE 2020

R.P. No. 0125 DEL 25 DE MARZO DE 2020. El registro presupuestal fue expedido antes de firmar el contrato.

### **OBSERVACIONES**

#### **ESTUDIO PREVIO**

Los estudios previos del contrato en mención, establecen la necesidad de un contratista con idoneidad y experiencia en el desarrollo de programación virtual; en producción artística; en el manejo de plataformas digitales para la divulgación de trabajos artísticos; en diseños de formatos Google Forms, en marketing digital, en contenidos audiovisuales; tratamiento de audios para redes sociales; entre otras especialidades en medios digitales.


#### **CONSIDERACIONES DE CONTROL INTERNO**

En el estudio previo quedo justificada la necesidad en el desarrollo de programación virtual en producción artística, por lo que la entidad debió en la verificación de la idoneidad, contemplar la experiencia en el manejo temas digitales, lo que podría verse como contrato sin observancia de los de requisitos legales.

Sin embargo, al revisar la cámara de comercio del contratista en su objeto social, tiene una actividad relacionada con difusión y promoción de cultura digital.

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

La auditoría realizada a este contrato presenta observaciones respecto a los estudios previos en cuanto a la idoneidad. Sin embargo, Los estudios previos establecen la siguiente Idoneidad: “Para la ejecución del contrato se requiere una persona que acredite los siguientes requisitos mínimos:

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página <b>30</b> de <b>89</b>

- A) Que su experiencia sea relacionada con el apoyo en actividades culturales y/o educativas que beneficien la población.
- B) Certificación donde se verifique que haya ejecutado contratos con una entidad estatal o privada desarrollando actividades culturales de amplia circulación.”


Lo anterior por cuanto el objeto del contrato era específicamente “Apoyar la realización de un festival virtual de artes a través de presentaciones artísticas y pedagógicas de música, en el marco del Decreto Presidencial 457 de 2020”, esto quiere decir que su experiencia y conocimiento debía estar relacionado con la actividad artística. Tampoco en las obligaciones se expresa algo relacionado a la programación virtual ni al manejo de plataformas digitales ni de marketing digital, ya que, el contratista no se encargó de ejecutar todo el festival sino de apoyarlo a través de las presentaciones de música.

Según los mismos estudios previos, estas presentaciones se debían grabar en video con dispositivos que se encuentran en casa, por lo tanto, esto no requiere de conocimientos, ni experiencia específica en estos temas, pero sí al tener experiencia en la gestión artística debía garantizar que el audio y el video estuvieran en condiciones óptimas para el disfrute de la comunidad.

Sobre los estudios previos se considera que la entidad debió contemplar la experiencia del contratista en el manejo temas digitales para la verificación de la idoneidad, pero más adelante advierte que en el certificado de Cámara y Comercio del contratista, en su objeto social, figura una actividad relacionada con difusión y promoción de cultura digital. Ya despejadas las dudas acerca del cumplimiento de los requisitos exigidos en el contrato, también es bueno comentar que la corporación Orígenes ha sido contratista de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia en años anteriores en temas digitales como redes sociales (contrato 106- 2016) y producciones de documentos audiovisuales (contrato 108-2016), sin que hubiese ninguna queja al respecto y por el contrario, demostrando que cuentan con la experiencia e idoneidad necesaria para llevar al cabo el objeto del contrato.

## **CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO**

En los mismos estudios previos, se mencionan los objetivos generales de las iniciativas o propuestas, que para llegar a ello, se necesitaba un contratista con idoneidad y experiencia en el desarrollo de programación virtual; en producción artística; en el manejo de plataformas digitales para la divulgación de trabajos artísticos; en diseños de formatos Google Forms, en marketing digital, en contenidos audiovisuales; tratamiento de audios para redes sociales; entre otras especialidades en medios digitales y al evaluar el objeto

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 31 de 89

social de la organización tiene una actividad relacionada difusión y promoción de cultura digital, que no la evaluó, ni analizó por parte de la corporación, solo verificó la experiencia relacionada con apoyo de actividades artísticas, a esto es que se refiere el hallazgo, situación que vulnera el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, toda vez que se debe dejar constancia de la idoneidad o experiencia por lo que queda en firme el hallazgo. Analizando el objeto contractual este dice apoyar la realización de un festival virtual de artes a través de presentaciones artísticas y pedagógicas de música, en el marco del decreto presidencial 457. Una vez revisadas las obligaciones del contrato teniendo en cuenta que estas nacen del mismo objeto del contrato, no veo actividades encaminadas a presentaciones pedagógicas de música, lo que indica que faltó esta actividad para que le diera alcance al objeto del contrato.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**


Se cuestiona la relación de las obligaciones con el objeto contractual, de apoyar la realización de un festival virtual de artes, a través de presentaciones artísticas y pedagógicas de música, pues no encuentra “actividades encaminadas a presentaciones pedagógicas de música”, lo que supone como un incumplimiento del objeto del contrato, frente a esto es importante recordar que la pedagogía musical abarca múltiples modalidades, estilos y métodos y no sabemos a cuál o cuáles hace referencia el informe auditor, por lo que vale traer a colación el artículo del bloguista Pearson, <https://redmusicamaestro.com/pedagogia-musical-seis-métodos-para-aprender-musica/> hablando de los seis métodos más conocidos para la enseñanza de la música que resume de la siguiente manera:

El Método Dalcroze se basa en la coordinación entre los sonidos y los movimientos, de tal modo que la actividad corporal sirva para desarrollar imágenes mentales de los sonidos.

Método Kodály se basa en la lectoescritura, las sílabas rítmicas, el fono nimio y el solfeo relativo.

El método de Willems: Parte de la teoría psicológica formulada por su autor para relacionar el interés por la música con la preocupación del ser humano por su vida interior. De este modo, establece una relación entre las estructuras musicales y psicológicas de las personas, de forma que ritmo, melodía y armonía estarían vinculados con sensorialidad, afectividad y racionalidad.

Método Carl Orff: Este músico y pedagogo alemán defendió una formación musical basada en el cuerpo humano (empezando por los pies y las manos) y en los instrumentos más sencillos (triángulo o tambor). Fundamentalmente, porque su método otorga una gran importancia a movimientos tan básicos como caminar, saltar o correr al ritmo de la música.

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 32 de 89

Método Shinichi Suzuki: Su teoría pedagógica parte de una idea muy sencilla: El talento no es innato, sino que se aprende, y cualquier niño está capacitado para tocar un instrumento, al igual que también lo está para hablar. Su revolucionaria tesis otorga un papel fundamental a los padres, quienes deben implicarse en la formación musical de sus hijos, animándoles a repetir una y otra vez las mismas piezas musicales, que primero serán cortas y sencillas y, con el paso del tiempo, cada vez más largas y complejas.

Método Sergio Aschero: Se caracteriza por el establecimiento de vínculos entre la vista y el oído, de tal modo que sus protagonistas son los números, los colores y las figuras, que sustituyen a la escritura musical de toda la vida. En este peculiar esquema de 'sonocolores', especialmente destinado a los más pequeños por su carácter lúdico, los colores representan a los sonidos más agudos y los fríos, a los graves. En muchos lugares del mundo, el método Aschero es utilizado por los profesores de música como un recurso educativo más.


Si se miran con detenimiento los informes del contratista se puede encontrar que efectivamente realizó 25 presentaciones artísticas que envuelven distintas formas pedagógicas. Por mencionar solo un ejemplo, en el canal de Youtube de Corpocultura vemos la participación de la Academia Musical Alejandro Zapata con un programa de estimulación sensorio - musical dirigido a niños entre los seis meses y dos años de edad, que demuestra la aplicación de los métodos Dalcroze y Sergio Aschero y se ajusta a las actividades pedagógicas previstas en el objeto del contrato, por lo tanto, es evidente que sí se cumplió con este ítem.

## **CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO**

Una vez revisadas las obligaciones del contrato teniendo en cuenta que estas nacen del mismo objeto del contrato, no veo actividades encaminadas a presentaciones pedagógicas de música, lo que indica que faltó esta actividad para que le diera alcance al objeto del contrato, para que no tuviéramos que mirar con detenimiento los informes del contratista donde se puede encontrar presentaciones que envuelvan distintas formas pedagógicas como lo dice la respuesta de la entidad, por lo que queda en firme la observación para plan de mejoramiento.

Los informes de supervisión y de actividades del contratista son muy deficientes, toda vez que no redactan el desarrollo de las actividades, ni presenta evidencias que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones específicas del contrato 021 como se observa en las siguientes observaciones:



 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 33 de 89

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En lo que respecta a los informes de supervisión y de actividades del contratista, que según la auditoría son muy deficientes, toda vez que “no redactan el desarrollo de las actividades”, “ni presenta evidencias que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones específicas” del contrato 021.


Por definición, redactar es poner por escrito lo sucedido, acordado, o pensado, (RAE) y corresponde exactamente a lo plasmado en los informes allegados por el contratista para la supervisión. Ahora, podría suponerse que lo deseable sería transcribir en los informes las obligaciones previstas en el contrato, cosa que no es necesaria, ni afecta la validez de la supervisión o la ejecución del contrato.

De otro lado, las supervisiones que me correspondió adelantar están fundamentadas no sólo en las evidencias aportadas por el contratista, sino, en las encontradas en las plataformas de almacenamiento dispuestas por la Corporación y sus canales institucionales, entre otros, el canal de Youtube: ArmeniaCulturayturismo; página en Facebook: Corporación de Cultura y Turismo de Armenia; donde puede apreciarse en su integridad el valor patrimonial y cultural de las presentaciones realizadas. Estas herramientas permiten verificar las fechas de publicación de los videos y los canales utilizados. De manera que al contrario de "carecer", existen los soportes probatorios que sustentan los informes de supervisión.

## CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO

La oficina de Control Interno no está de acuerdo con la respuesta de la entidad al dar la definición que es redactar, pues la auditoría se refiere a la deficiencia en la redacción de las obligaciones del supervisor y el contratista, es decir, no describir cuales fueron las acciones o actividades que realizó o llevo a cabo para el proceso de posproducción audiovisual y tratamiento de audios para redes sociales de los videos que los artistas de música grabaron, pues, si se observa la respuesta de la entidad frente a la obligación número 1 que es la que a continuación sigue, la entidad responde: En lo que respecta a la obligación 01, es de informar que hubo una confusión por la forma de redacción del informe “Deficiencia en la redacción” le da la razón a la oficina de control interno.

**LA OBLIGACIÓN No 1.** Consistió en diseñar un formato Google Forms, para facilitar la inscripción de manera virtual al sector musical de la ciudad al festival virtual de las artes, el contratista en su informe de actividades manifiesta que publicó un formulario para formular la caracterización del sector cultural, con el fin de identificar los artistas que viven la ciudad de Armenia.

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 34 de 89

La supervisión carece de seguimiento técnico, financiero y jurídico, lo que no permitió evidenciar el cumplimiento de la obligación, falta de seguimiento y control toda vez que la supervisora describe en su informe, que el contratista realizó la caracterización del sector cultural y no se fijó que lo que pedía la obligación era diseñar un formato de Google Forms, para facilitar inscripción de manera virtual al sector musical falta de seguimiento y control incumplimiento a las funciones de supervisor.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

En lo que respecta a la obligación 01, es de informar que hubo una confusión por la forma de redacción del informe ya que lo efectivamente se realizó el diseño de un formulario de Google forms que apoyó a su vez el proceso de caracterización a través del cual se encuentra evidenciado en los soportes de ejecución del contrato.

La caracterización o identificación del sector cultural surge de la solicitud del Ministerio de Cultura de configurar un mapa del sector cultural de los artistas de la región. Para tramitar dicho requerimiento la Corporación publicó en sus plataformas una invitación a diligenciar un formulario con la información necesaria y suficiente que identificara plenamente los artistas regionales. Luego, el formulario diseñado por el contratista se adaptó y unió al formato de caracterización para permitirles también, usando la información ya suministrada, su inscripción al festival virtual de las artes, cumpliéndose así con ambas obligaciones estipuladas en el contrato

### **CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO**


Se acepta la respuesta de la entidad.

### **OBLIGACION No.2**

Elaborar un documento guía, donde se establezcan las bases del concurso y condiciones de participación del sector musical en el festival virtual de las artes.

### **OBSERVACIÓN**

El contratista y el supervisor frente a esta actividad no describen las bases y condiciones de participación del sector musical en el festival, es un informe muy simple, se elaboró un documento guía, no le permite al proceso verificar o tener claro el desarrollo de la obligación para poder realizar el control.

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 35 de 89

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

En lo que respecta a la obligación 2, se dispone como observación que “El contratista y el supervisor frente a esta actividad no describe las bases y condiciones de participación del sector musical en el festival, es un informe muy simple, se elaboró un documento guía, no le permite al proceso verificar o tener claro el desarrollo de la obligación para poder realizar el control.” Sin embargo, debe aclararse que La obligación exacta es: Elaborar un (1) documento guía, dónde se establezcan las bases y condiciones de participación del sector musical en el Festival Virtual de las Artes, dicho documento guía donde se encuentran las condiciones de PARTICIPACIÓN se evidencia en el expediente del contrato.

### **CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO**

Se acepta la respuesta de la entidad.

### **OBLIGACION NO 3**


Difundir las bases de participación del Festival Virtual de las Artes a través de una (1) estrategia de e-mail marketing, dirigida a las bases de datos de artistas musicales del municipio de Armenia.

El informe del contratista frente a esta actividad no es muy claro, toda vez que la obligación establece que difundir las bases de datos de participación del festival virtual de las artes a través de una estrategia de e-mail marketing, dirigida a la base de datos de Armenia, por lo que no se dio a conocer en qué consistía la estrategia, de quién es la base de datos de los artistas de música de Armenia, y esta base cuantos artistas contemplo, pues no se pudo determinar o verificar la base de datos, para identificar si los artistas son de armenia, toda vez que ni el supervisor ni el contratista fueron claros frente a la solicitud de la obligación.

Además, el informe manifiesta que la difusión fue de un 71% de alcance en la estrategia, pues no dieron a. conocer de ese 71 % artistas inscritos al concurso cuantos se inscribieron por la base de datos del contratista, cuanto, por la base de datos de la corporación, o por las redes sociales de la corporación (Facebook, Instagram, twitter, YouTube) y cuantos por el programa ayuda humanitaria de la alcaldía.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Respecto a las observaciones presentadas en la obligación 03, es de informar que La obligación no expresa que la difusión debía responder a la inscripción al festival (que no es un concurso), sino de difundir sus bases de PARTICIPACIÓN a los músicos de la ciudad. Las bases de datos no se pueden exponer por la ley de habeas data, pero si se evidencia que el contratista realizó el e-mail marketing, el cual es una estrategia de difusión per-sé.

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 36 de 89

Así, para realizar dicha difusión a los listados de artistas recopilados por el contratista quien ha demostrado amplio conocimiento de la información del sector, se utilizó como estrategia de marketing la plataforma “MailChimp” que facilita el envío masivo de correspondencia, tal como se lee en los informes presentados a la supervisión. De manera pues que la estrategia escogida y la base de datos utilizada en la identificación de los artistas si aparece evidenciada en los informes del contratista.


Con respecto al programa de ayuda de humanitaria de la alcaldía, se desconoce a qué hace referencia.

### **CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO**

La respuesta de la entidad responde una parte a la observación en lo referente a la estrategia que utilizo MailChimp”. Frente a las demás observaciones, no dio respuesta alguna, máxime que menciona que la base de datos no se puede exponer por la ley de habeas data, pues a lo que hace referencia la observación, es que, ni el informe del contratista, ni del supervisor, describen cuantos artistas contemplo esa base de datos y cuantos son de Armenia, toda vez que la obligación uno va dirigida a la base de artistas de Armenia.

Que si bien es cierto la entidad dice que no fue un concurso, también es cierto que se realizó una convocatoria y que seleccionaron 25 artistas y que recibieron cierta suma de dinero por su participación, situación que no se dio conocer en el informe. Sin embargo, presenta las facturas de pago de cada participante.

Frente al programa de ayuda de humanitaria de la alcaldía, se desconoce a qué hace referencia, manifiesta la respuesta de la entidad, lo que demuestra que la supervisora y el contratista, no conocieron el formulario que diseñaron en cumplimiento a la obligación numero1, toda vez que fue de allí donde la auditoría tomo la ayuda humanitaria para el cual transcribo: 5° Luego se les pide elegir de acuerdo a su necesidad una de las estrategias de la Alcaldía creadas dentro del marco del plan de acción de mitigación de los daños causados por las medias de aislamiento para contener la propagación del COVID-19, y se les dan las siguientes opciones: -#YoTeAyudo: ¡Puedo y quiero contribuir al bienestar de otros artistas y gestores culturales de la ciudad! -#YoTeAyudo: ¡Necesito ayuda humanitaria urgente, por lo que la observación queda en firme y se puede ver que los recursos o el reconocimiento que dio la entidad fue ayuda humanitaria, queda para plan de mejoramiento.

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 37 de 89

#### **OBLIGACIÓN NO 4**

Seleccionar veinticinco (25) artistas o grupos artísticos de diversas expresiones, géneros y estilos musicales, radicados en la ciudad de Armenia, teniendo en cuenta las cualidades y parámetros meritorios a nivel interpretativo, compositivo y/o pedagógico de las propuestas presentadas. Frente a esta actividad el contratista hace una descripción breve de la selección y presenta un listado de los 25 ganadores.


Por lo que la auditoría interna considera, que la descripción debe ser más amplia, donde cuente como fue el procedimiento en la escogencia de los 25 artistas de los 500 que se inscribieron, toda vez que el informe del contratista y el supervisor, carece de información lo que no permite evaluar ni ir más allá de lo desarrollado, que permita identificar, cual fue el procedimiento que tuvo el equipo evaluador, y como está conformado este equipo que selecciono los participantes, con el debido puntaje, así las cosas el informe no permitió conocer el valor pagado a cada uno de los 25 participantes. Además, en el expediente documental, no se encontró la propuesta del contratista con su respectivo presupuesto, la cual es valorada por la dirección para autorizar la elaboración del contrato, la falta de información no le permite al proceso auditor identificar como la entidad fija el valor del contrato y su cumplimiento.

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

La respuesta de la entidad manifiesta que la obligación 4, se informa que el festival no contempló ganadores sino participantes. Entendiendo que el festival no era un concurso sino un espacio de participación, no se pidió al contratista la estimación de puntajes para su selección sino la aplicación de criterios artísticos en los que el contratista tiene reconocida idoneidad para seleccionar 25 que hicieran parte de este espacio.

Dado que no se exigió realizar un proceso de selección sino simplemente “seleccionar” 25 de las propuestas que se presentaron para participar, no se requiere un equipo ni un proceso evaluador. Adicionalmente, se dispone que el valor del contrato se fijó de acuerdo al histórico de la contratación anterior de la Corporación de Cultura y Turismo respecto a presentaciones artísticas y a la disponibilidad presupuestal de la entidad.

Igualmente se estipuló la obligación de seleccionar 25 artistas o grupos artísticos de diversas expresiones, géneros y estilos musicales, radicados en la ciudad de Armenia, teniendo en cuenta las cualidades y parámetros meritorios a nivel interpretativo, compositivo y/o pedagógico de las propuestas presentadas. En parecer de la auditoría el contratista se limitó a hacer una breve descripción de la selección y presentar los 25

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página <b>38</b> de <b>89</b>

ganadores, debiendo extenderse a otros aspectos como el perfil de los seleccionadores y los criterios tenidos en cuenta para su escogencia habida cuenta de la numerosa acogida por parte de los artistas convocados, y tampoco, pudo establecer el valor pagado a quienes fueron finalmente elegidos.

Los artistas fueron seleccionados por el contratista tomando en cuenta no solo el resultado de la información obtenida a través del diligenciamiento de los formularios para la configuración del sector cultural a los que ya hicimos referencia, sino basado en su bagaje dentro del medio artístico y sus conocimientos musicales. De manera que las reseñas de los artistas elegidos que reposan en los informes del contratista provienen de la opinión de una persona que se ha desenvuelto durante muchos años como artista, como gestor cultural y que representa el área de música ante el Consejo Municipal de Cultura, por lo que su informe no puede descalificarse a priori. Ahora, si bien la supervisión no lo dice, lo cierto es que el contratista demostró el reconocimiento efectuado a los artistas con la relación de pagos que se adjuntan a este oficio.


### **CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO**

Considera la oficina de control interno que la selección debió incluir unos criterios dados por la entidad de diversas expresiones, géneros y estilos de los grupos radicados en Armenia para participar en el festival, y no basarse según la entidad en el bagaje dentro del medio artístico y su conocimiento musical, del contratista, eso no es un proceso transparente, Además, la supervisión y el contratista no deben esperar que se le haga un hallazgo para poder suministrarla información suficiente, toda vez que en la medida se describa cada una de las actividades que sean claras, y no dejen duda, como en este caso que no se evidenció cuanto se le pago a cada participante seleccionado o como dice la respuesta de la entidad, que el contratista demostró el reconocimiento efectuado a los artistas con la relación de pagos que se adjuntan revisar las bases de la convocatoria.

### **OBLIGACIÓN No 5**

Realizar veinticinco (25) sesiones musicales vocales y/o instrumentales en video de diversas expresiones, géneros y estilos musicales con los artistas, garantizando procesos de posproducción audiovisual y tratamiento de audio para redes sociales, según los requerimientos de la Corporación de Cultura y Turismo.

El informe del contratista y el supervisor no son claros frente al cumplimiento de esta obligación, pues no redacta cuales son las 25 sesiones musicales vocales y/o instrumentales, que seleccionaron conforme a los requerimientos de la corporación.

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 39 de 89

## **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

De otra parte comenta que en las obligaciones contenidas en los numerales quinto y sexto del contrato se encarga al contratista la realización de 25 sesiones musicales vocales y/o instrumentales en video, con las diversas expresiones, géneros y estilos musicales de los artistas, garantizando los procesos de posproducción audiovisual y tratamiento de audio para redes sociales, según los requerimientos de la Corporación de Cultura y Turismo, y acreditar, un mínimo de 3 contenidos audiovisuales de música folclórica colombiana donde se propenda a favor de la difusión y salvaguardia de las sonoridades patrimoniales representativas de nuestra cultura.


Según se lee, los informes del contratista no satisfacen lo requerido por la auditoría toda vez que no relacionan las sesiones musicales realizadas conforme a los requerimientos de la corporación y tampoco se extienden en la reseña de los artistas ni se resalta el patrimonio cultural en los contenidos audiovisuales.

Al respecto, ha de decirse que la descripción de los artistas contiene la trayectoria artística y musical, estudios realizados, los géneros interpretativos, la participación en otros eventos nacionales o regionales, individualizando a compositores, solistas y bandas o grupos musicales.

No puede dejar de recalcarse que la contratación revisada es esencialmente audiovisual, y como ya tuvimos oportunidad de decirlo, todos los productos entregados se encuentran disponibles en las distintas plataformas y redes sociales institucionales, y es ahí, donde puede efectivamente apreciarse su valor como patrimonio cultural y constatarse el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, pudiendo también verificarse las fechas de publicación de los videos y los canales utilizados para su difusión.

## **CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO**

La oficina de control Interno no está de acuerdo con la respuesta de la entidad toda vez que la observación consiste en que ni el contratista ni el supervisor no redacta o no describe o no narran en otras palabras las 25 sesiones musicales vocales y/o instrumentales, que seleccionaron conforme a los requerimientos de la corporación por lo que la obligación queda en firme.

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 40 de 89

### **OBLIGACIÓN No 6**

Garantizar un mínimo de tres (3) contenidos audiovisuales de música folclórica colombiana, donde se propenda a favor de la difusión y salvaguardia de las sonoridades patrimoniales representativas de nuestra cultura.

El contratista hace una reseña de los artistas, pero no enfatiza sobre los contenidos audiovisuales de música que propendan salvaguardar la sonoridad patrimonial de nuestra cultura a través de los artistas que trajo a colación, que es lo que pide la obligación.

El contratista manifiesta que ha hecho la publicación de los videos de contenidos de música andina y no menciona que días y por qué canales o redes sociales.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Frente a lo dispuesto en la obligación 06, se aclara que en las evidencias del contrato se puede observar que las presentaciones realizadas contienen 3 contenidos audiovisuales donde se interpreta música folclórica colombiana. La publicación de los videos no era una obligación del contratista, en este caso hubo error en la redacción ya que el contratista cargó los videos a la plataforma dispuesta por la corporación (YouTube) para que estuvieran disponibles para ser publicados por el equipo de comunicaciones en los tiempos y espacios que se programó el festival.

### **CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO**

Con la respuesta de la entidad se confirma nuevamente la observación del proceso auditor en lo referente que los informes del supervisor y el contratista son deficientes, pues no redactan bien las actividades por lo que la observación queda en firme.


Considera control interno que la supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato y es ejercida por la misma entidad, seguimientos que no se evidencian en el informe del supervisor, lo que no permite realizar el respectivo control y seguimiento. Además, falta control de la primera y segunda línea de defensa.

Incumplimiento del supervisor al artículo 84 de la ley 1474 de 2011. El registro presupuestal debe tener fecha del momento en que se firma el contrato.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Ahora bien, respecto a la auditoría realizada a este contrato la Supervisora Ana Mercedes Suárez Aristizabal procedió a ejercer el derecho de contradicción en los siguientes términos:



 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 41 de 89

Comencemos por precisar que la función de supervisión inicia en la fecha de adjudicación del contrato, o en el momento de la designación, si se trata de contratación directa como es el caso que nos ocupa, y que la cláusula vigésima tercera de los contratos auditados contempla mi designación como supervisora y señala las responsabilidades que deberán cumplirse en desarrollo de la supervisión en los siguientes términos:


“VIGESIMATERCERA: SUPERVISION: La supervisión estará a cargo de ANA MERCEDES SUÁREZ ARISTIZÁBAL, Técnico en Eventos y Proyectos de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, quien deberá: 1. Suscribir acta de iniciación de actividades. 2. Realizar requerimientos al contratista en caso de advertir incumplimientos o dudas frente a la ejecución de las obligaciones contractuales. 3. Hacer seguimiento a la correcta ejecución de las obligaciones contractuales. 4. Autorizar o negar motivadamente los pagos al contratista a través del Informe de Supervisión, previa recepción y verificación de los informes respectivos y pagos de seguridad social (IBC 40% del valor mensualizado del 5. Suscribir el acta de finalización de los contratos, la cual debe ser firmada por el director de la Entidad y el contratista.

En este orden, la supervisión comenzó formalmente a partir de la suscripción del acta de inicio de los referidos contratos y se llevó a cabo atendiendo a las funciones dadas en los acuerdos contractuales.

Advierte la auditoría que en el expediente del contrato no reposa la propuesta del contratista, documento que necesariamente debe ser revisado por la dirección para la elaboración del contrato y le permite al proceso auditor identificar la manera en que la entidad fija el valor del contrato y las pautas para su cumplimiento.

Aunque este tema puntual no es del resorte de la supervisión es de aclarar que la propuesta de Orígenes fue recibida por la dirección el 27 de marzo de 2020 y de acuerdo con las normas contractuales, por tratarse de una contratación directa, la propuesta del contratista y su aceptación por parte de la entidad constituyen el contrato.

Igualmente se indica en el informe auditor que la supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, ejerce la misma entidad, seguimientos estos que no se evidencian en el informe del supervisor lo que impide realizar el respectivo control de la primera y segunda línea de defensa y acarrea el incumplimiento por parte del supervisor del artículo 84 de la ley 1474 de 2011.

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 42 de 89

Lo primero, es anotar que conforme con el manual adoptado para las supervisiones por parte de la Corporación, la supervisión se ejercerá de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas de los contratos y en los documentos que originaron la relación contractual, e igualmente determina el momento a partir del cual inicia su ejercicio, ya sea en la fecha de adjudicación de un proceso de selección (acto administrativo de adjudicación), o cuando se asigne mediante contratación directa (suscripción del contrato)

Como ya se mencionó, la cláusula vigésima tercera del contrato de prestación de servicios 021 de 2020 que centra nuestra atención encarga a la supervisora las tareas de 1. Suscribir acta de iniciación de actividades. 2. Realizar requerimientos al contratista en caso de advertir incumplimientos o dudas frente a la ejecución de las obligaciones contractuales. 3. Hacer seguimiento a la correcta ejecución de las obligaciones contractuales. 4. Autorizar o negar motivadamente los pagos al contratista a través del Informe de Supervisión, previa recepción y verificación de los informes respectivos y pagos de seguridad social (IBC 40% del valor mensual izado del contrato) y cuenta de cobro. 5. Suscribir el acta de finalización de los contratos, la cual debe ser firmada por el director de la Entidad y el contratista.


Como puede verse, no es del resorte de esta supervisora hacer los seguimientos a los aspectos administrativo, financiero, contable, y jurídico del contrato de prestación de servicios 021-2020, siendo así, no puede endilgárseme el incumplimiento de mis funciones de supervisión, las que, por el contrario, fueron ejecutadas a cabalidad y en su totalidad.

Con lo expuesto y demostrado hasta el momento considero desvirtuadas las observaciones planteadas por la auditoría frente a mi gestión de supervisión del contrato 021-2020. Y sea este el momento para invitar a la Oficina de Control Interno a analizar nuevamente, con estos elementos de juicio, su posición frente a mi desempeño como supervisora del contrato.

### **CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO**

La oficina de control interno no está de acuerdo con la respuesta de la entidad cuando manifiesta que no es del resorte de esta supervisora hacer los seguimientos a los aspectos técnicos, financieros, contables y jurídicos del contrato, si tenemos en cuenta la definición de supervisor es la siguiente:

Supervisor: Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato que es ejercida por un funcionario cuando no se requieren conocimientos especializados. (Párrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 43 de 89

2011). De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no sólo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas pre contractual y pos contractual, por lo que la observación queda en firme para plan de mejoramiento.

## **CONTRATO 022 A NOMBRE DE FUNDACIÓN ARTISTICA SON DEL TIMBAL**

### **OBJETO DEL CONTRATO**

Contrato de prestación de servicios profesionales para apoyar la realización de un festival virtual de artes a través de presentaciones artísticas y pedagógicas de danza, en el marco del Decreto Presidencial 457 de 2020. Valor: Quince millones de pesos 15.000.000


### **ESTUDIOS PREVIOS**

El estudio previo del contrato en mención, justifica que, con el fin de cumplir la misión institucional, se requiere realizar presentaciones de danza de manera virtual, de acuerdo con los requerimientos, expectativas y necesidades de la población, que complementen y coadyuven a la construcción de conciencia colectiva, cultura ciudadana y complementariedad de la educación, así como para garantizar el acceso a eventos lúdicos y artísticos durante la medida de aislamiento y posteriormente a la misma. Para ello es necesario contratar los servicios de una organización con experiencia, trayectoria e idoneidad para realizar y coordinar estas actividades, dado que dentro de la planta no se cuenta con personal suficiente para atender directamente estas actividades.

### **CONSIDERACIONES DE CONTROL INTERNO**

El estudio previo quedo justificada la necesidad de la entidad de realizar presentaciones de danza de manera virtual, de acuerdo con los requerimientos y expectativas y necesidades de la población, por lo que necesitan contratar los servicios de una organización con experiencia y trayectoria e idoneidad para realizar y coordinar estas actividades, dado que dentro la planta no se cuenta con personal suficiente para atender directamente estas actividades. Por lo que el contratista debió cumplir con los requisitos de artista y el manejo de danza virtual, situación que no se evidenció en el certificado de idoneidad. Contrato sin observancia de los requisitos legales.

Igualmente, que el contrato anterior, el objeto contractual contempla apoyar la realización de un festival virtual de artes a través de presentaciones artísticas y pedagógicas de danza,

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 44 de 89


en el marco del Decreto Presidencial 457 de 2020, Una vez revisadas las obligaciones del contrato, teniendo en cuenta que estas nacen del mismo objeto del contrato, no veo actividades encaminadas a presentaciones pedagógicas de danza lo que indica que faltó esta actividad para que le diera alcance al objeto del contrato. Además, hay que tener en cuenta que todo lo pedagógico obliga por lo menos a un proceso didáctico, para este caso relacionado con la danza.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

En lo que atañe a las consideraciones presentadas en la auditoría respecto a los estudios previos del presente contrato es de advertir que no existe la “danza virtual”, a lo que se refiere, el contexto completo es “presentaciones de danza de manera virtual”, es decir que lo virtual no es la danza sino las presentaciones, esto es la forma en la que el público disfruta de la obra o puesta en escena artística. Por lo tanto, a lo que se refiere la experiencia es a la realización y coordinaciones de actividades de danza para su presentación virtual. Recordando que este es un contrato de prestación de servicios para apoyar el festival y/o un contrato para ejecutar toda la actividad. Ahora bien, en lo que respecta a las observaciones frente a las presentaciones pedagógicas de danza, contrario a lo manifestado dentro de la auditoría se puede evidenciar en los videos que soportan el contrato, que la mayoría de presentaciones fueron pedagógicas, es decir que pretendían instruir en el campo de la danza.

### **CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO**

La oficina de control interno está de acuerdo con la respuesta de la entidad en lo que hace referencia no existe la “danza virtual”, a lo que se refiere, el contexto completo es “presentaciones de danza de manera virtual”, y que”, por lo tanto, a lo que se refiere la experiencia es a la realización y coordinación de actividades de danza para su presentación virtual y es ahí donde está el meollo del asunto, que dentro de las actividades del contratista para dar alcance a su objeto social, a pesar de ser muy amplias, no se contempla la realización de actividades culturales y artísticas de manera virtual, situación que no fue evaluada, ni analizada por parte de la corporación, solo verifico la experiencia relacionada con apoyo de actividades artísticas, a esto es que se refiere el hallazgo. Situación que vulnera el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, toda vez que se debe dejar constancia de la idoneidad o experiencia por lo que queda en firme el hallazgo.

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 45 de 89

## **OBLIGACIONES DEL CONTRATO**

### **OBLIGACION 1**

Diseñar y publicar un formato Google Forms, para facilitar la inscripción de manera virtual al sector de la danza de la ciudad al Festival Virtual de las Artes.

La supervisora describe que el contratista colaboró con el diseño y difusión del formulario de caracterización del sector cultural con el fin de identificar los artistas de su área, sin tener en cuenta que la obligación pedía diseñar y publicar un Formato Google Forms para facilitar la inscripción de manera virtual del sector de danza de la ciudad.


Considero que esta obligación no debió contemplarse en este contrato, toda vez que esta es la misma actividad del contrato 021, por lo que la entidad ya tenía diseñado el formato Google Forms en música, lo que se presume que no había que diseñar. solo cambia de título de música por danza, podría verse como una obligación innecesaria. Además, en las evidencias que control interno reviso, encontré, en el cd que presento la ingeniera de sistemas contratista de la entidad, la caracterización del sector cultural, lo que se presume que esta actividad no la hicieron los contratistas del evento festival virtual de las artes.

También, se observa la falta de cultura de autocontrol y de seguimiento por parte del supervisor, toda vez que el estudio previo se elaboró el 24 de marzo, el contrato se firmó el 27 de marzo y firmo el inicio actividades el 30 de marzo, y, el mismo 30 de marzo, **inicia y se cierra la convocatoria**, por lo que la supervisora debió informar a la dirección, esta situación, para que modificara el contrato, frente a la fecha de la convocatoria, ampliando el plazo, para que las personas de esa área tuvieran más tiempo de inscribirse, situación que se ve reflejada en la cantidad de personas que se inscribieron pues solo fueron 20.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Ahora bien, en lo que respecta a las observaciones frente a las presentaciones pedagógicas de danza, contrario a lo manifestado dentro de la auditoría se puede evidenciar en los videos que soportan el contrato, que la mayoría de presentaciones fueron pedagógicas, es decir que pretendían instruir en el campo de la danza.

Frente a las observaciones presentadas en la obligación 01, se aclara que la actividad presentada por la contratista de sistemas corresponde a un cruce de base datos posteriores, no al diseño del formulario.

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 46 de 89

Así mismo, la obligación no es innecesaria puesto que, según la experiencia del contratista, la información que se solicita en la música es diferente a la danza. Por ejemplo, los géneros y los estilos en danza y en música son diferentes, la forma en la que se pueden denominar los colectivos, los criterios que el contratista considerara pertinente incluir en el formulario específico para seleccionar las propuestas de presentación de danza no podían ser iguales a las de la música.

### **CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO**

Al revisar los dos formularios de danza y de música confirma la observación de la auditoria que en el contrato de danza no había que diseñar el formato por lo que este ya estaba diseñado en el contrato 021 de música, por lo que se podría ver como una obligación innecesaria.

### **OBLIGACION 2**


Elaborar un (1) documento guía, dónde se establezcan las bases y condiciones de participación del sector de danza en el Festival Virtual de las Artes. El contratista como el supervisor no describe lo que solicita la obligación, por lo que no permite al proceso auditor conocer a fondo lo solicitado por la actividad o de la misma.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Por otra parte, en lo atinente a la convocatoria, contrario a las observaciones presentadas, el formulario se realizó para “facilitar” la inscripción, pero en ningún lugar se dejó por sentado que era la única forma de inscribirse o de manifestar su interés en participar. La convocatoria que se cerró para el día 30 correspondía al proceso de caracterización que se aprovechó y fusionó con el proceso de inscripción al festival, sin embargo, el contratista pudo seleccionar otras propuestas que no necesariamente se inscribieron a través del formulario.

### **CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO**

La oficina de control interno no está de acuerdo con la respuesta de la entidad, toda vez que lo que dice la observación, es que el supervisor y el contratista no describen en que consistieron las bases y condiciones de participación del sector de danza en el festival virtual de las artes.

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 47 de 89

### **OBLIGACION NO 3**

Difundir las bases de participación del Festival Virtual de las Artes, a través de una estrategia de e-mail marketing, dirigida las bases de datos de grupos de danza del municipio de Armenia.

Considero que esta actividad no fue cumplida por el contratista, toda vez que la estrategia e-mail marketing, es la comunicación entre una empresa y sus clientes o clientes potenciales, a través de correo electrónico, y el contratista la realizó por el WhatsApp personal lo que evidencia la falta de seguimiento y control del supervisor.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Frente a la obligación 03, respecto al incumplimiento de ésta por parte del contratista, se consideró pertinente que la estrategia de e-mail marketing se realizara por WhatsApp con el fin de tener más impacto en el objetivo de dar a conocer las bases de la participación y hacerlo de manera más eficiente.

Esto aplica como estrategia de e-mail marketing si se tiene en cuenta que el correo electrónico es “un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación electrónica” Por lo tanto, el envío de mensajes por WhatsApp se puede considerar correo electrónico, y los contactos del contratista se consideran bases de datos válidas, más si se tiene en cuenta que la evidencia muestra que los grupos donde fue difundido el mensaje tiene el nombre de “danza”.


### **CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO**

La oficina de control Interno no acepta la respuesta, toda vez que la obligación consistía en difundir las bases de participación del Festival Virtual de las Artes, a través de una estrategia de e-mail marketing, dirigida las bases de datos de grupos de danza del municipio de Armenia y no del WhatsApp del contratista.

### **OBLIGACION 4**

Seleccionar 20 propuestas de danza de diversas expresiones, géneros y estilos, cuyos artistas estén radicados en la ciudad de Armenia, teniendo en cuenta las cualidades y parámetros meritorios a nivel interpretativo y/o pedagógico de las propuestas presentadas y sus aspirantes.

El contratista manifiesta que, por medio de la convocatoria virtual de la página de la corporación, se escribieron 20 grupos de danza y no redacta el nombre de los 20 grupos de danza, lo que no permite evidenciar, si son grupos los que participaron o artistas

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página <b>48</b> de <b>89</b>

individuales, notándose que la supervisora no revisó el informe del contratista para que le corrigiera.

Considera el proceso auditor que el contratista lo que describe como desarrollo de la obligación, no es lo que le pide la misma, toda vez que no narra los criterios que tuvo para seleccionar las 20 propuestas de danza, las diversas expresiones de géneros y estilos de los grupos radicados en Armenia, teniendo en cuenta las cualidades y parámetros meritorios a nivel interpretativo o pedagógico de las propuestas presentadas y sus aspirantes.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

En lo que atañe a las observaciones presentadas en la obligación 4, ésta no distingue entre grupos y personas, sino que va encaminada a las propuestas, por lo que no hay lugar a considerar falta de revisión por parte de la supervisora. Así mismo, la obligación no exige que el contratista describa los criterios de selección, solamente que haga la selección de las 20 propuestas.

### **CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO**


La oficina de control interno no acepta la respuesta de la entidad, toda vez que la obligación es la siguiente: seleccionar 20 propuestas de danza de diversas expresiones, géneros y estilos, cuyos artistas estén radicados en la ciudad de Armenia, teniendo en cuenta las cualidades y parámetros meritorios a nivel interpretativo y/o pedagógico de las propuestas presentadas y sus aspirantes.

Teniendo en cuenta lo que pide la obligación, lo más normal, es que el contratista describa o nos cuente que las 20 propuestas seleccionadas tenían las siguientes cualidades y parámetros meritorios a nivel interpretativo, para que la persona que leyera su informe pudiera ampliar sus conocimientos y no se presentaran dudas, o que comunicara que no realizó ninguna selección porque solo se presentaron 20, que es lo que ocurrió en esta obligación.

### **OBLIGACIÓN 6**

Subir los 20 contenidos audiovisuales de las sesiones de danza realizadas, en la plataforma de almacenamiento, es decir, en la nube dispuesta por la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, en los formatos y tiempos que ésta determine.



 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 49 de 89


El contratista relaciona los contenidos audiovisuales de las sesiones de danza realizadas, pero no describe ¿cuál es la nube de almacenamiento dispuesta por la entidad?, los formatos y tiempos que dispuso para el desarrollo de la actividad.

Considera la oficina de control Interno que la supervisora no revisa los informes de actividades del contratista y por ende falta seguimiento y control, toda vez que el informe de actividades del supervisor como el del contratista, no permite al proceso auditor, observar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, que en últimas son las que cuentan para sustentar el valor del mismo. Además, no se observa en el expediente documental del contrato, el proyecto o propuesta y su presupuesto, que traen los contratistas, con los que la dirección aprueba el contrato, ni tampoco se evidencia el costeo que hace el supervisor, con el fin establecer el valor de cada actividad artística, de acuerdo al precio de mercado. Igualmente, no se dejó ver en el informe, ni en el contrato, cual era valor que iban a pagar a los grupos seleccionados.

Frente a este contrato considero que no se logró el propósito de convocar a más artistas de danza, pues según lo que se observa fueron escasamente 20, que era lo que pedía el contrato para seleccionar, pudiendo incurrir en un riesgo en el incumplimiento de la obligación, que solicitaba seleccionar 20 grupos, toda vez que no hizo ninguna selección según el informe del contratista y la supervisora. Falto seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, situación que se evidencia en el informe del supervisor, puesto que carecen de información y evidencia, lo que no permite realizar los respectivos controles inherentes a mi cargo. Incumplimiento del supervisor al artículo 84 de la ley 1474 de 2011. Falta control de la primera y segunda línea de defensa. Al revisar la cámara de comercio del contratista no tiene actividades relacionadas con danza de manera virtual. El registro presupuestal es un requisito de la ejecución del contrato por ende este se debe elaborar al momento que se suscriba el contrato.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Frente a la obligación 6 se dispone que” el contratista relaciona los contenidos audiovisuales de las sesiones de danza realizadas, pero no describe ¿cuál es la nube de almacenamiento dispuesta por la entidad?, los formatos y tiempos que dispuso para el desarrollo de la actividad” en relación a esto se informa que en la plataforma se evidencia en los links, así como las fechas en que fueron cargadas o publicadas las sesiones de danza llevadas a cabo.


 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página <b>50</b> de <b>89</b>

Por otra parte, es de advertir que el presupuesto del servicio es determinado por la corporación y la propuesta para prestar el servicio está en los expedientes del contrato. Así mismo respecto a este contrato dado que es de prestación de servicios y no un convenio ni un contrato de suministro, no se requiere especificar el valor por actividad, puesto que el valor del contrato se refiere al de la prestación del servicio.

Adicionalmente, La selección de las 20 propuestas no se limitaba a los artistas caracterizados, la selección era de artistas de armenia de los cuales no todos se caracterizaron o inscribieron por el formulario. Ahora respecto a la observación de las actividades contempladas en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio contrario a lo manifestado en la auditoría, se considera que el contratista cumple con los requisitos establecidos en los estudios previos, las presentaciones de danza que exigía el contrato fueron realizadas y presentadas según se pactó. Y así mismo la proyección virtual de las mismas no estaba contemplada en el contrato, esta fue una tarea realizada en el marco del evento por parte de la corporación. Ahora bien, respecto al presente contrato la Supervisora ANA MERCEDES SUAREZ ARISTIZABAL, ejerció el derecho de defensa en los siguientes términos:

Es importante recordar nuevamente que el ejercicio supervisor comienza en el momento de la designación del funcionario y se ejerce de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas contractuales para tal fin.

Como sucedió en el anterior análisis, la cláusula vigésima tercera del contrato 022-2020 asigna al supervisor las funciones de 1. Suscribir acta de iniciación de actividades. 2. Realizar requerimientos al contratista en caso de advertir incumplimientos o dudas frente a la ejecución de las obligaciones contractuales. 3. Hacer seguimiento a la correcta ejecución de las obligaciones contractuales. 4. Autorizar o negar motivadamente los pagos al contratista a través del Informe de Supervisión, previa recepción y verificación de los informes respectivos y pagos de seguridad social (IBC 40% del valor mensualizado del contrato) y cuenta de cobro. 5. Suscribir el acta de finalización de los contratos, la cual debe ser firmada por el director de la Entidad y el contratista. Por lo que no le corresponde según lo indica el informe auditor en el estudio previo. Sin embargo, quedó justificada la necesidad de la entidad de realizar presentaciones de danza de manera virtual, de acuerdo con los requerimientos, expectativas, y necesidades de la población, las cuales fueron analizadas, estudiadas y avaladas, evidencia de esto es la certificación de idoneidad del contratista, los documentos precontractuales y contractuales que reposan en el expediente.

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 51 de 89

Como ocurrió en el anterior análisis, tampoco denota en los informes del contratista la realización de actividades encaminadas a presentaciones pedagógicas de danza; cosa que a juicio de la auditoría es indicio que no se logró el objeto del contrato, pues considera que cualquier proceso pedagógico obliga por lo menos, a un proceso didáctico.

Lejos de lo que afirma esta observación, en los informes del contratista se detallan una a una las presentaciones didácticas de danzas realizadas y el tipo de plataforma utilizada para su presentación.


Basta con revisar los videos tutoriales elaborados por la academia Urban Dance: tutorial ritmo reggaetón del 8 de abril; Grupo Bailatino: clase de baile de cha cha cha de abril 17; Golden Flow Colombia: tutorial ritmo funk coreográfico del 7 de abril de 2020 que se encuentran en el canal institucional de Facebook y YouTube y se repite, aparecen relacionados en los informes de gestión.

De otro lado, Control Interno considera que la obligación de diseñar y publicar un formato Google Forms, para facilitar la inscripción de manera virtual del sector de la danza de la ciudad, al festival virtual de las artes, resulta innecesaria toda vez que la misma actividad se previó en el contrato 021-2020

También observa que los estudios previos fueron elaborados el 24 de marzo, el contrato se celebró el 27 de marzo y el acta de inicio de actividades se firmó el 30 de marzo, fecha que coincide con el cierre de la convocatoria. En ese orden, opina la auditoría que la supervisora ha debido advertir de esa situación a la dirección en busca de ampliar los plazos para las inscripciones.

Como ya se dijo, para la caracterización y configuración del mapa del sector cultural de los artistas de la región, la entidad publicó en sus plataformas una invitación a diligenciar un formulario con la información necesaria y suficiente que identificara plenamente los artistas Regionales. Luego, ese formulario se adaptó para permitirles también, usando la información ya suministrada, su inscripción al festival virtual de las artes, cumpliéndose así con ambas obligaciones estipuladas en el contrato.

Por lo tanto, los artistas fueron convocados e informados de la realización del festival virtual de las artes con la suficiente antelación, no siendo necesario contar con un mayor plazo al previsto en la convocatoria.

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página <b>52</b> de <b>89</b>


Caso distinto es que el campo de la danza no haya contado con una acogida masiva como la que tuvo la convocatoria de música, sin embargo, se cumplió con el número mínimo de inscritos solicitados en el contrato, obviándose el riesgo de incumplimiento al que alude la auditoría.

Ahora bien, en lo que respecta a las obligaciones contractuales contenidas en los numerales segundo y tercero del contrato, tendientes de una parte a la elaboración de un documento guía donde se establezcan las bases y condiciones de participación del sector de danza en el festival virtual de las artes, y de la otra, a la difusión de las bases de participación en el festival a través de una estrategia de e-mail marketing, dirigida las bases de datos de grupos de danza del municipio de Armenia, encuentra la auditoría que tales actividades no fueron cumplidas por el contratista, en razón a que la estrategia e-mail marketing, es la comunicación entre una empresa y sus clientes o clientes potenciales, a través de correo electrónico; y el contratista la realizó mediante WhatsApp, lo que evidencia la falta de seguimiento y control del supervisor.

Al respecto indico nuevamente que el documento guía se construyó a partir de la elaboración de la caracterización y configuración del mapa del sector cultural de los artistas de la región, lo que de por sí, demuestra el cumplimiento de la obligación.

Además, si bien el canal de difusión usado por el contratista fue el WhatsApp debe precisarse que contrario a lo afirmado por control interno, el e-mail marketing es un canal de comunicación que abarca todos los medios digitales ya sea correo electrónico, youtube, Twitter, Facebook, Instagram o WhatsApp

Frente a este último medio, podemos mirar, por ejemplo, en la página [www.mdirector.com](http://www.mdirector.com) en el blog de MDirector de herramientas para el marketing, publicado el 20 de agosto de 2019, un artículo sobre las ventajas de utilizar el WhatsApp como estrategia de mercado, que comenta que WhatsApp como canal de Marketing es ideal para ofrecer productos, servicios y demás soluciones y consiste en enviar mensajes individuales y personalizados, utilizando los recursos disponibles. Es uno de los mejores caminos para ampliar bases de contactos y facilitar la comunicación con posibles interesados y también una opción recomendada en estrategias de ambiente digital que pueden representarse en acciones de Email Marketing, Redes Sociales o en la creación de contenido. Es innegable la repercusión que tienen los dispositivos móviles en nuestro día a día. Los smartphones, junto al Internet móvil, son dos elementos que permiten a las personas estar constantemente conectadas, y esto para cualquier propósito de comunicación es una gran oportunidad. En este sentido,

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página <b>53</b> de <b>89</b>

WhatsApp se coloca en el primer lugar del ranking. Es la plataforma más utilizada por los usuarios y el principal canal de comunicación a día de hoy.

Siendo así, no cabe duda que la obligación se cumplió en los términos establecidos en el contrato.

De otro lado, se señala que en las evidencias revisadas se encontró un CD con la caracterización del sector cultural, presentado por la ingeniera de sistemas contratista de la entidad, y por ende presume que esa actividad no fue realizada por el contratista del evento festival virtual de las artes.


Sobre dicha observación lo que debe tenerse en cuenta es que la supervisión está llamada a verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales, con base en los informes y evidencias aportadas por el contratista, más no le corresponde indagar en profundidad temas como los advertidos por la auditoría de control interno que corresponden a contratos bajo la supervisión de otros funcionarios.

Siguiendo con la revisión de los reparos surgidos de la auditoría, allí se advierte que el contratista no enuncia en sus informes los nombres de los participantes, ni explica los criterios aplicados para seleccionar las 20 propuestas de danza, teniendo en cuenta las cualidades y parámetros meritorios a nivel interpretativo o pedagógico de las propuestas, así como las diversas expresiones de géneros y estilos de los grupos.

Igualmente, dice la auditoría que, si bien en los informes del contratista se relacionan los contenidos audiovisuales de las sesiones de danza realizadas, no indican la nube de almacenamiento dispuesta por la entidad. Es curioso que control interno tenga dudas acerca de ello, pues los canales de comunicación de los que dispone la entidad son los normalmente utilizados por todas sus dependencias, y se repite, los informes rendidos por el contratista cumplen con ese formalismo.

También encuentra la auditoría reparos a los formatos y tiempos de los que se dispuso para el desarrollo de las actividades. En ese orden, considera el informe auditor que la supervisión carece de auto control incurriendo por consiguiente en el incumplimiento de sus responsabilidades.

De antemano debemos indicar que los estudios previos ni las condiciones contractuales determinan un límite de tiempo para la ejecución de las actividades, aunque todas ellas se desarrollaron dentro del término duración del contrato, y el formato utilizado por todos los

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página <b>54</b> de <b>89</b>

participantes fue el video, tal como se previó en la quinta obligación del contrato, por tanto, no existe la falla alegada en el informe auditor.

Se insiste en que los informes allegados por el contratista para su supervisión contienen una ficha para cada uno de los artistas inscritos, los géneros interpretativos, individualizando si se trata de solistas o grupos de baile y describiendo cada actividad.


También tuvimos la oportunidad de manifestar que todos los productos entregados por cuenta del festival virtual de las artes se encuentran disponibles en las distintas plataformas y redes sociales dispuestas por la entidad para su celebración como son el canal de YouTube: Armenia Cultura turismo y la página en Facebook: Corporación de Cultura y Turismo de Armenia donde puede apreciarse en su integridad el valor patrimonial y cultural de los proyectos de danza y tales canales permiten consultar las fechas de su publicación.

En este orden de ideas, de ningún modo la gestión de la supervisión careció del seguimiento y control propio de su función, y la acusación de haber dejado de revisar los informes presentados por el contratista, resulta más que injusta, sin ningún sustento.

Y también escapan de la responsabilidad de la supervisora las dificultades con las que se encontró Control Interno durante el proceso auditor, no obstante tener acceso a los múltiples soportes y evidencias allegadas por el contratista, que dan cuenta de las tareas realizadas y que reposan en las carpetas de los contratos y en las plataformas institucionales.

Las obligaciones fijadas para la supervisión en la cláusula vigésima tercera del contrato no incluyen la revisión del procedimiento presupuestal llevado a cabo en la etapa precontractual, pues se repite, la supervisión inicia a partir de su designación en el contrato. Sin embargo, la propuesta presentada por el contratista se recibió en la Corporación el 27 de marzo de 2020, tal como se observa en los documentos que forman la carpeta del contrato. Ahora, si bien la supervisión no lo dice, lo cierto es que el contratista demostró el reconocimiento efectuado a los artistas con una relación de pagos que se adjuntan a este oficio.

Frente a la falta de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, se insiste que de acuerdo a las funciones asignadas en el contrato no es del resorte de la supervisión hacer tales seguimientos, siendo así, no puede endilgársele el incumplimiento de sus funciones, las que, por el contrario, fueron ejecutadas a cabalidad y en su totalidad.

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página <b>55</b> de <b>89</b>

Con lo expuesto y demostrado hasta el momento considero desvirtuadas las observaciones planteadas por la auditoría frente a mi gestión de supervisión del contrato 022-2020. Y sea este el momento para invitar a la Oficina de Control Interno a analizar nuevamente, con estos elementos de juicio, su posición frente a mi desempeño como supervisora del contrato.

### **CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO**


No se acepta la respuesta de la entidad, frente a que la supervisión solo inicia a partir de su designación en el contrato y que frente a la falta de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, se insiste que de acuerdo a las funciones asignadas en el contrato no es del resorte de la supervisión hacer tales seguimientos, pues como ya se dijo que es supervisión el cual vuelvo y transcribo:

**Supervisor:** Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato que es ejercida por un funcionario cuando no se requieren conocimientos especializados. (Párrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no sólo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas pre contractual y pos contractual por lo que la observación queda en firme para plan de mejoramiento

La respuesta de la entidad menciona, que igualmente, dice la auditoría que, si bien en los informes del contratista se relacionan los contenidos audiovisuales de las sesiones de danza realizadas, no indican la nube de almacenamiento dispuesta por la entidad. Es curioso que control interno tenga dudas acerca de ello, pues los canales de comunicación de los que dispone la entidad son los normalmente utilizados por todas sus dependencias, y se repite, los informes rendidos por el contratista cumplen con ese formalismo.

Pues considera la oficina de control interno, que si bien es cierto la oficina de control interno conoce los canales de comunicación, la ciudadanía en general y los organismos de control no lo conocen por lo que estos informes deben describir los medios utilizados por qué no se puede dejar a la imaginación del lector cual podría ser esa nube de almacenamiento.

También dice la respuesta de la entidad, que la auditoría encuentra reparos a los formatos y tiempos de los que se dispuso para el desarrollo de las actividades. En ese orden,

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página <b>56</b> de <b>89</b>

considera el informe auditor que la supervisión carece de auto control incurriendo por consiguiente en el incumplimiento de sus responsabilidades.

De antemano debemos indicar que los estudios previos ni las condiciones contractuales determinan un límite de tiempo para la ejecución de las actividades, aunque todas ellas se desarrollaron dentro del término duración del contrato, y el formato utilizado por todos los participantes fue el video, tal como se previó en la quinta obligación del contrato, por tanto, no existe la falla alegada en el informe auditor.

Por lo que la oficina de control interno no acepta la respuesta, toda vez que la observación es la siguiente: Se observa la falta de cultura de autocontrol y de seguimiento por parte del supervisor, toda vez que el estudio previo se elaboró el 24 de marzo, el contrato se firmó el 27 de marzo y firmo el inicio actividades el 30 de marzo, y, el mismo 30 de marzo, **inicia y se cierra la convocatoria**, por lo que la supervisora debió informar a la dirección, esta situación, para que modificara el contrato, frente a la fecha de la convocatoria, ampliando el plazo, para que las personas de esa área tuvieran más tiempo de inscribirse, situación que se ve reflejada en la cantidad de personas que se inscribieron pues solo fueron 20 por lo que la observación queda en firme toda vez que la respuesta de la entidad no responde a la observación.


Igualmente dice el informe de respuesta de la entidad que los artistas fueron convocados e informados de la realización del festival virtual de las artes con la suficiente antelación, no siendo necesario contar con un mayor plazo al previsto en la convocatoria.

Por lo que la oficina de control Interno no acepta la respuesta porque si los artistas fueron convocados con antelación según la entidad, en el momento que se diligencio el formulario para la caracterización, pues no se encontró un ítem a en el formulario de caracterización que se le convocaba al festival virtual de las artes, además los resultados de la convocatoria fue muy pobre solos se presentaron de 20 grupos para participar lo que podría generar un riesgo de incumplir con la obligación, por lo que el supervisor no tiene la cultura de autocontrol, la cual es la capacidad que debemos tener para evaluar y controlar nuestro trabajo sin importar el nivel jerárquico.

## **CONTRATO 023 A NOMBRE DE ASOCIACIÓN OPORTUNA OPERACIONES**

### **OBJETO DEL CONTRATO**



 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 57 de 89

Contrato de prestación de servicios profesionales para apoyar la realización de un evento cultural virtual y/o presencial a través del proyecto “la cultura es Pa Todos”, en el marco del decreto presidencial 457 de 2020

Valor del contrato VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000)

Adición por \$10.000.000 DIEZ MILLONES DE PESOS

Plazo o de Ejecución: 2 MESES A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN


## **OBSERVACIONES ESTUDIOS PREVIOS**

Los estudios previos mencionan que con el fin de cumplir la misión institucional de la Corporación de Cultura y Turismo, se requiere realizar presentaciones virtuales que abarquen diferentes sectores y áreas culturales, de acuerdo con los requerimientos, expectativas y necesidades de la población, que complementen y coadyuven a la construcción de conciencia colectiva, cultura ciudadana y complementariedad de la educación, así como para garantizar el acceso a eventos lúdicos y artísticos durante la medida de aislamiento y posteriormente a la misma. Para ello es necesario contratar los servicios de una organización con experiencia, trayectoria e idoneidad para realizar y coordinar estas actividades, dado que dentro de la planta no se cuenta con personal suficiente para atender directamente estas actividades.

De lo anterior se demuestra que la necesidad de la entidad, es realizar presentaciones virtuales que abarquen diferentes sectores y áreas culturales, por lo que la contratista abogada al elaborar la informe verificación de la idoneidad de la organización debió dejar contemplado allí, la verificación de manejo de presentaciones virtuales, entre otras.

Además el objeto del contrato y sus obligaciones era muy técnico , por lo que el contratista debió ser polímata, es decir, saber de todo, o tener una experiencia muy amplia en diferentes campos, en posproducción audiovisual y tratamiento de audio para redes sociales, aspectos culturales, en presentaciones virtuales, en educación y construcción de conciencia colectiva, cultura ciudadana , eventos lúdicos y artísticos ,en literatura infantil, en presentaciones culturales virtuales , en promoción de lectura , artes visuales, entre otros, competencias que exigía el cumplimiento del contrato, situación que no se alcanzó visualizar en el objeto social de la persona jurídica.

Respecto a la forma de pago, del Contrato de Prestación de Servicios No. 023 de 2020, se pactó un 50%, a modo de pago anticipado, no obstante, en la cláusula decima cuarta, se

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página <b>58</b> de <b>89</b>

establece que la garantía es a modo de anticipo, el cual debió ser pago anticipado, por lo que la entidad debió hacer una aclaración al contrato frente a esa cláusula. Además, el manual de contratación de la entidad autoriza solo hasta el 40% de pago anticipado, infringiendo así el manual de contratación.


Los contratos carecen de estudios del sector, a pesar de que en la auditorio número 5 se discutió con la abogada contratista y la directora, que la contratación directa debía tener o contemplar el estudio del sector y análisis de los riesgos.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Respecto a las observaciones presentadas en los estudios previos, se debe indicar que la verificación de idoneidad se realiza acuerdo a lo que se exige en este documento, lo que para el presente caso es:

- A) Que su experiencia sea relacionada con el apoyo en actividades culturales y/o educativas que beneficien la población.
- B) certificación donde se verifique que haya ejecutado contratos con una entidad estatal o privada desarrollando actividades culturales de amplia circulación.


Ahora bien, según describe la auditora, el objeto y el contrato era muy técnico por lo que el contratista debió ser “polímata”, situación con la cual no se está de acuerdo pues en este caso el contratista no debe “saber” de todo, sino tener la capacidad y la experiencia para realizar el objeto del contrato. Estas características se manifestaron en la idoneidad exigida la cual ya fue descrita anteriormente. Además, debe tenerse en cuenta que todo lo expresado en los estudios previos corresponde a actividades culturales y el contratista certifica su idoneidad al respecto, tanto en su cámara de comercio como en su experiencia contractual anterior, no hay argumentos para quitar mérito a la verificación de la idoneidad. Habiendo aclarado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el contrato, también es bueno comentar que la Asociación Oportuna Operaciones ha sido contratista de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia en años anteriores como en el caso del contrato 071 de 2015, sin que hubiese ninguna queja al respecto y, por el contrario, demostrando que cuentan con la experiencia e idoneidad necesaria para llevar al cabo el objeto del contrato. Así mismo, el contratista aporta evidencia de contratación con la Gobernación del Quindío a través del contrato 1119 de 2019 donde presta sus servicios para la difusión y circulación de las áreas artísticas y culturales; en este contrato se mencionan actividades relacionadas con lectura y escritura, patrimonio, y específicamente la realización de piezas audiovisuales como se puede evidenciar a continuación:

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 59 de 89

con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. El contratista deberá garantizar la realización de diferentes eventos artísticos y culturales como: presentaciones, muestras artísticas, encuentros, congresos, ferias, seminarios y talleres de actualización, a nivel departamental y/o de carácter nacional que se realicen en el Departamento del Quindío, que se lleven a cabo para cada una de las respectivas áreas artísticas, garantizando todos los requerimientos logísticos necesarios para la ejecución y desarrollo de las actividades. La Secretaría de Cultura define los eventos y los costos. 2. Realizar veinte (20) encuentros de vigias del patrimonio cultural con una intensidad mínima de cuatro (4) horas cada uno, cuyas temáticas, invitados especiales y lugares de desarrollo serán acordados previamente con el supervisor, garantizando los requerimientos logísticos. 3.-3.1. Apoyar la ejecución de una estrategia de difusión y posicionamiento de la Biblioteca de Autores Quindianos para la vigencia 2019, previa concertación con el supervisor, así: - Seminario de literatura regional. - Programa de itinerancia con autores de la Biblioteca de Autores Quindianos. -Realización de piezas audiovisuales para la difusión de los títulos de la Biblioteca de Autores Quindianos. 3.2. Apoyar la realización de doce (12) jornadas comunitarias de lectura y escritura en articulación con la biblioteca pública de cada uno de los municipios del departamento. 3.3. Realizar un (1) encuentro Departamental de Bibliotecarios cuya temática, intensidad y lugar serán acordados previamente con el supervisor, garantizando los requerimientos logísticos. -Apoyar la participación de los trece (13) bibliotecarios del departamento y de tres (3) integrantes de la Red Departamental de Bibliotecas en el encuentro regional a realizarse en el departamento de Risaralda. 3.4. Apoyar la participación del equipo de la Red Departamental de Bibliotecas Públicas en eventos regionales y nacionales para la difusión, promoción y circulación literaria. 4. Apoyar la participación de quince (15) artistas Quindianos, en diferentes eventos departamentales y nacionales representando al departamento del Quindío, en cualquiera de las áreas artísticas y culturales, previa concertación con el supervisor. 5. Apoyar a cinco (5) representantes de las diferentes áreas artísticas y culturales del departamento del Quindío, para participar en eventos nacionales como por ejemplo: congresos, ferias, seminarios, encuentros, talleres, cursos, de sus respectivas áreas, dicho apoyo consistirá en el pago de inscripciones y/o gastos de viaje y apoyo a la realización de una (1) actividad de fortalecimiento del Sistema Departamental de Cultura y consejos: Departamental, municipales y de áreas, según el Sistema Departamental de Cultura, descrito en el Decreto Departamental No. 1003 del 20 noviembre de 2016, previa concertación y visto bueno del supervisor. 6. Apoyar la producción de contenidos culturales en medios y plataformas ciudadanas, comunitarias y culturales y apoyo a los consejos de las artes y la cultura de acuerdo con la programación y necesidades definidas por la Secretaría de Cultura. 7. Apoyo a eventos para la difusión y apropiación del Patrimonio Cultural del Quindío, garantizando los requerimientos logísticos para el mismo como: sonido, transporte, locación, silletería, refrigerios y alimentación,

## CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO

La respuesta de la entidad se basa en que la experiencia de la contratista relacionada con el apoyo en actividades culturales y/o educativas que benefician la población y en las certificaciones donde se verifique que ha ejecutado contratos con una entidad estatal o privada desarrollando actividades culturales de amplia circulación y que según describe la auditora, el objeto y el contrato era muy técnico por lo que el contratista debió ser “polímata”, situación con la cual no se está de acuerdo pues en este caso el contratista no debe “saber” de todo, sino tener la capacidad y la experiencia para realizar el objeto del contrato.


 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página <b>60</b> de <b>89</b>

Pues considera la oficina de control interno que no se probó su capacidad y su experiencia toda vez que para probar la experiencia, anexa dos (02) contratos donde básicamente sus obligaciones para alcanzar los objetos contractuales, se refieren a unas actividades que desarrolla a través del establecimiento de comercio denominado ASOPER, como son: - N8230 – ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES Y EVENTOS COMERCIALES -R9007- ACTIVIDADES DE ESPECTACULOS MUSICALES EN VIVO -I5629 – ACTIVIDADES DE OTROS SERVICIOS DE COMIDA y que fue avalada por la entidad, no tiene relación con el desarrollo y ejecución de un proyecto de interés público. Además, dentro de las actividades del contratista para dar alcance a su objeto social, no se contempló la realización de actividades culturales y artísticas de manera virtual, dentro de las actividades del contratista para dar alcance a su objeto social.

Otra de la respuesta de la entidad manifiesta es que Asociación Oportuna Operaciones ha sido contratista de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia en años anteriores como en el caso del contrato 071 de 2015, sin que hubiese ninguna queja al respecto y, por el contrario, demostrando que cuentan con la experiencia e idoneidad necesaria para llevar a cabo el objeto del contrato.

La oficina de control interno manifiesta que el caso que nos ocupa no tiene nada que ver si el contratista ha tenido quejas lo que manifiesta el proceso auditor es que la entidad le avalo una experiencia con unos contratos que se refieren a unas actividades que desarrolla a través del establecimiento de comercio denominado Asoper como son: -N8230 – ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES Y EVENTOS COMERCIALES -R9007- ACTIVIDADES DE ESPECTACULOS MUSICALES EN VIVO -I5629 – ACTIVIDADES DE OTROS SERVICIOS DE COMIDA y que no se contempla la realización de actividades culturales y artísticas de manera virtual, dentro de las actividades del contratista para dar alcance a su objeto social, y que el contrato 071 de 2015 no contemplo actividades culturales y artísticas de manera virtual.

Igualmente dice la respuesta de la entidad que el contratista aporta evidencia de contratación con la Gobernación del Quindío a través del contrato 119 de 2019 donde presta sus servicios para la difusión y circulación de las áreas artísticas y culturales; en este contrato se mencionan actividades relacionadas con lectura y escritura, patrimonio, y específicamente la realización de piezas audiovisuales

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página <b>61</b> de <b>89</b>

La oficina de control interno responde que si bien presto sus servicios en las actividades antes mencionadas estas no fueron de forma virtual por lo que la observación queda en firme.

En lo que respecta al pago anticipado realizado en este contrato, se reconoce que hubo una confusión en la garantía a suscribir, por lo cual se deberá hacer el plan de mejoramiento, pero también hay que tener en cuenta, que la entidad le dio el 50% del valor del contrato en contra del manual de contratación que estipula el 40%.

Frente a la respuesta de la entidad frente a la carencia de estudios del sector en el contrato, es de tener en cuenta, que no existe un precio o valor indicativo que determine el valor de presentaciones artísticas en el mercado ni de la prestación de servicios, por tanto, se ha considerado la experiencia del contratista, así como el volumen de actividades que debe realizar en relación a su utilidad cultural para la ciudad.


La oficina de control interno no acepta la respuesta, toda vez que la ley no exceptúa que para los contratos de presentaciones artísticas que no se realicen estudios del sector, porque según la entidad no existe un precio o valor indicativo que determine el valor de las presentaciones artísticas en el mercado pues lo que busca el estudio del sector es que los ciudadanos y los organismos de control en ejercicios de sus deberes y derechos, analicen y evalúen el criterio que tuvo la entidad para fijar el valor de cada presentación artística, al igual que la forma de pago, por lo que la entidad vulnera el artículo 2.2.1.1.1.6.1., del decreto 1082 de 2020.

## **OBLIGACIONES DEL CONTRATO**

### **OBLIGACIÓN 1**

Realizar 10 presentaciones culturales virtuales, relacionadas con el conocimiento y la habilidad de los artesanos de la ciudad de Armenia, garantizando procesos de posproducción audiovisual y tratamiento de audio para redes sociales, según los requerimientos de la Corporación de Cultura y Turismo.

Frente a esta actividad la supervisora relaciono las 10 presentaciones virtuales, pero también debió describir ¿cómo prestó el apoyo el contratista en postproducción audiovisual y tratamiento de audios para redes sociales?, según los requerimientos de la entidad. Por falta de información y evidencias en los informes del contratista y del supervisor, no permitió al proceso auditor realizar control para verificar el cumplimiento de la obligación.

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página <b>62</b> de <b>89</b>

## **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Por otra parte, la supervisora SANDRA CADENA GIRALDO en ejercicio del derecho de contradicción se pronunció en los siguientes términos:

R/ Se solicitó que para cada uno de los videos, se realizara la edición o posproducción, donde incluye los recortes de escenas con errores y mejora de tiempos, mejora de sonido y corrección de ruidos, se le agregaron a cada uno los intro oficiales al inicio y al final el outro de cada video, así como los logos corporativos, finalmente y de acuerdo a la temática se le agregó a cada uno el nombre del participante, profesión y nombre de obra en caso de que lo requiera. El manejo de estas imágenes estaba limitado solo al contratista, por lo cual no pudo ser realizada por los artesanos.

## **CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO**

La oficina de control Interno deja esta observación como plan de mejoramiento, para que, en próximos contratos, así como la supervisora en respuesta de la entidad narra cómo fue el proceso de postproducción, así deben quedar los informes del supervisor y del contratista, pues cuando la información es detallada y clara no da pie a duda ni a observaciones.


## **OBLIGACIÓN 2**

Realizar 5 presentaciones culturales, relacionadas con la promoción de la literatura para jóvenes y adultos, con gestores literarios de la ciudad de Armenia, garantizando procesos de postproducción audiovisual y tratamiento de audio para redes sociales, según los requerimientos de la Corporación de Cultura y Turismo.

Los informes del supervisor y las contratistas son muy parcos, describe: se realizaron 5 presentaciones, cuenta de la biblioteca en Facebook, es decir, no profundiza ¿en qué consistió la promoción de literatura para jóvenes y adultos, quienes fueron los gestores literarios de la ciudad y como fué el proceso de postproducción?, lo que no le permite al proceso auditor verificar el cumplimiento de la obligación en su totalidad.

## **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

R/ Se solicitó que, para cada uno de los videos, se realizara la edición o posproducción, donde incluye los recortes de escenas con errores y mejora de tiempos, mejora de sonido y corrección de ruidos, se le agregaron a cada uno los intro oficiales al inicio y al final el outro de cada video, así como los logos corporativos, finalmente y de acuerdo a la temática se le agregó a cada uno el nombre del participante, profesión y nombre de obra en caso de que lo requiera.

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página <b>63</b> de <b>89</b>

La promoción de lectura consistió en la lectura de cuentos o fragmentos de obras en voz alta. Los gestores literarios fueron: Algemiro Ortiz, Gustavo Rubio Guerrero, Jorge Schultz, Gloria Ismenia Suarez y Enrique Álvaro González.

### **CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO**

La oficina de control Interno deja esta observación como plan de mejoramiento, para que, en próximos contratos, así como la supervisora en respuesta de la entidad narra cómo fue el proceso de postproducción, así deben quedar los informes del supervisor y del contratista, pues cuando la información es detallada y clara, no da pie a duda ni a observaciones.

### **OBLIGACIÓN 3 Y 4**


Realizar 5 presentaciones, relacionadas con la literatura infantil a través de representaciones creativas de cuentos e historia para niños, garantizando procesos de posproducción audiovisual y tratamiento de audio para redes sociales, según los requerimientos de la Corporación de Cultura y Turismo.

Realizar 10 presentaciones culturales pedagógicas, relacionadas con artes plásticas y/o las artes visuales, con la participación de artistas y gestores de la ciudad de Armenia, garantizando procesos de posproducción audiovisual y tratamiento de audio para redes sociales, según los requerimientos de la Corporación de Cultura y Turismo.

La obligación 3 y 4 igual que la anterior, los informes del supervisor y contratista carecen de información, pues no describe ¿en qué consistieron las presentaciones pedagógicas relacionadas con las artes plásticas y artes visuales, ¿cuáles fueron los gestores de la ciudad y cómo realizó los procesos de posproducción?, entre otros, situación que por falta de información no permite el cumplimiento de la obligación en su contexto.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

R/ Respecto a la obligación 3, se solicitó que para cada uno de los videos, se realizara la edición o posproducción, donde incluye los recortes de escenas con errores y mejora de tiempos, mejora de sonido y corrección de ruidos, se le agregaron a cada uno los intro oficiales al inicio y al final el outtro de cada video, así como los logos corporativos, finalmente y de acuerdo a la temática se le agregó a cada uno el nombre del participante, profesión y nombre de obra en caso de que lo requiera.

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 64 de 89

Los gestores literarios fueron: y las presentaciones consistieron en lecturas de cuentos infantiles algunas con representación de títeres para incentivar a los niños al hábito de la lectura.

Respecto a la obligación 4 , se solicitó que para cada uno de los videos, se realizara la edición o posproducción, donde incluye los recortes de escenas con errores y mejora de tiempos, mejora de sonido y corrección de ruidos, se le agregaron a cada uno los intro oficiales al inicio y al final el outtro de cada video, así como los logos corporativos, finalmente y de acuerdo a la temática se le agregó a cada uno el nombre del participante, profesión y nombre de obra en caso de que lo requiera.

Los gestores literarios fueron: Luisa Restrepo, Natalia Serna, Andrés García, Alba Lucia Solorza, Andrés Skull, Deivy Zuluaga, Jenny Paola, Jota One, Zetha y Cristina Jaramillo, cada uno en una técnica de artes plásticas específica, enseñando a dibujar, pintar, diseño gráfico, y fotografía.

### **CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO**

La oficina de control Interno deja esta observación como plan de mejoramiento para que, en próximos contratos, así como la supervisora en respuesta de la entidad narra cómo fue el proceso de postproducción, así deben quedar los informes del supervisor y del contratista, pues cuando la información es detallada y clara no da pie a duda ni a observaciones.

### **OBLIGACIÓN 5**


Realizar un concurso virtual donde se relacionen con las artes visuales, con el fin de aumentar la participación activa de la comunidad con el proyecto “La Cultura Es Pa’Todos”.

### **CONSIDERACIONES DE CONTROL INTERNO**

Frente a esta actividad, en el informe de supervisión no quedó documentado ¿cómo se realizó el concurso, donde se relaciona con las artes visuales ni describe, como aumento la participación de la comunidad con el proyecto La Cultura Es Pa’Todos”, toda vez que ni en el informe del contratista, ni del supervisor, ni en los estudios previos describe, en que consiste el proyecto “La Cultura Es Pa’Todos”. Al supervisor le faltó seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, situación que no se evidencia en el informe del supervisor ni contratista, carecen de información y evidencia que no permite realizar los respectivos controles inherentes a mi cargo, incumplimiento del supervisor al artículo 84 de la ley 1474 de 2011.

Falta control de la primera y segunda línea de defensa.



 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página <b>65</b> de <b>89</b>


Al revisar la cámara de comercio del contratista, no se alcanza a visualizar las características técnicas del objeto social de la organización jurídica, es decir, contrato sin la observancia de los requisitos para contratar. El registro presupuestal es un requisito de la ejecución del contrato, por ende, este se debe elaborar al momento que se suscriba el contrato.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

R/ Dentro de las evidencias aportadas por el contratista y verificadas durante la ejecución del contrato se encuentra un archivo en Word en el cual se establecen los criterios para participar dentro del concurso de fotografía, los cuales fueron publicados a través de las redes sociales de la entidad, con una pieza digital. Dado que por la declaración de la cuarentena no era posible pedir unas producciones muy elaboradas, los criterios para participar en el concurso fueron los siguientes:

- Compartir dos fotografías que nos cuente cómo vives tu estadía responsable en casa. Para participar debes enviar al correo electrónico [escuelacontactoarmenia@gmail.com](mailto:escuelacontactoarmenia@gmail.com)
- 2 fotografías con tus nombres y apellidos, teléfono de contacto, correo electrónico y dirección.
- Enviar tus propuestas antes de 25 de abril del 2020
- Pueden ser tomadas con cámaras réflex, compactas o dispositivos.
- Fotografías en máxima calidad posible (Formato JPG).
- Pueden participar personas de todas las edades, residentes en la ciudad de Armenia (Los menores de ser ganadores deben ser representados por sus padres).
- No se aceptarán fotografías manipuladas, ni con marcas de agua o textos sobre ellas.

Si bien es cierto en el informe de supervisión no quedó documentado el proceso de selección de los ganadores del concurso, este se realizó de la mano de “Contacto Escuela de Fotografía” quien se encargó junto con el Contratista, de establecer los criterios para la recepción y selección de los ganadores del concurso. Esto se pudo evidenciar durante la ejecución del contrato, puesto que el día de la apertura del concurso y el día del anuncio de los ganadores, fueron publicados a través de las redes sociales de la entidad y de las otras dos empresas aliadas, tal como se puede evidenciar en las siguientes imágenes, el 16 de abril, 17 de abril y 27 de abril respectivamente.

 <b>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA</b> N.º. 890.000.957 - 2	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
		Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Página <b>66</b> de <b>89</b>



Con lo expuesto y demostrado hasta el momento considero desvirtuadas varias de las observaciones planteadas por la auditoría frente a la gestión de supervisión 023 de 2020. Y sea este el momento para invitar a la Oficina de Control Interno a analizar nuevamente, con estos elementos de juicio, su posición frente a mi desempeño como supervisora, y se solicita la suscripción de un plan de mejoramiento, el cual consistirá en elaborar un documento de informe de supervisión final para el contrato en mención y además dejar normalizado dicho formato para ser usado como soporte a las actas en las que se autorizan los pagos a los contratistas, allí se deberá consignar toda la información correspondiente al seguimiento que se realiza por parte del supervisor.

### CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO

Se acepta la respuesta de la entidad


### CONTRATO 025 A NOMBRE DE DANIELA JARAMILLO CARDONA DE PRESTACION DE SERVICIOS APOYO A LA GESTION.

#### OBJETO DEL CONTRATO

Prestación servicios como apoyo a las actividades del proceso de gestión jurídica de la corporación de cultura y turismo de armenia.

#### OBSERVACIÓN

El certificado de suficiencia de personal esta errado.

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 67 de 89

## **OBLIGACIONES DEL CONTRATO**

### **OBLIGACIÓN 1**

Apoyar la revisión de documentos precontractuales durante el proceso de contratación. Frente a esta actividad de revisión de los documentos precontractuales el contrato 019 también en su actividades manifiesta, que realizo el proceso precontractual , lo que puede verse como duplicidad de actividades u obligaciones y una gestión antieconómica para entidad, toda vez que se observa que la entidad tiene dos abogados, uno para que realice la parte precontractual y otro para que elabore los contratos, lo que no se justifica, porque es una entidad pequeña, para que tenga 2 abogados para el proceso contractual y un abogado más para la representación jurídica, 3 abogados. Además, la gestión del proceso jurídico de marzo a junio, solo elaboró 16 contratos que perfectamente una abogada podía realizar, la parte precontractual y la elaboración de los contratos.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Respecto a las observaciones presentadas a la obligación 01 del presente contrato, se procede a indicar que los Contratos se modificaron para dar claridad a las obligaciones de cada contratista. Sin embargo, cabe aclarar que el contrato 025 es un contrato de apoyo a la gestión y no de prestación de servicios profesionales, por lo tanto, no es cierto que la entidad tenga dos abogados, ni que uno de ellos “realice la parte precontractual”, ya que la tarea del contratista del contrato 025 es la de “apoyar en la revisión” no la de realizar los documentos precontractuales.


También se aclara que la tarea de la abogada del contrato 019 no se limita únicamente a la elaboración de contratos y que, aunque la entidad sea una entidad pequeña, se evidenció desde la planeación la necesidad de contar con un abogado exclusivamente para el proceso de representación judicial. Ahora bien, los servicios profesionales no son procesos mecánicos que se pueda medir mediante “tiempos y movimientos” sino un servicio que implica conocimientos profesionales de los cuales la entidad carece y que no se pueden medir por una cantidad de productos determinados al mes sino por la necesidad misma.

### **CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO**

Se acepta la respuesta de la entidad toda vez la entidad subsano modificando el contrato.

### **OBLIGACIÓN 5**

Asistir a las capacitaciones relacionadas con temas jurídicos de interés de la Corporación de Cultura y Turismo.

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página <b>68</b> de <b>89</b>

Esta misma actividad está contemplada en los 3 contratos de los abogados, contratos 19, 25, y 26. El contrato 19, la contratista manifiesta que en el periodo no fue necesario asistir a capacitaciones, igualmente como ya se dijo en el contrato 019; se puede ver como si la entidad le está pagando para que asista a capacitaciones, pues la ley no permite que se paguen capacitaciones a los contratistas, solo se puede pagar al personal de planta. Lo anterior es debido a que las obligaciones determinan el valor del contrato, lo que evidencia una gestión inadecuada y una violación al principio de planeación que rige la contratación pública.


### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Respecto a lo observado por el ente auditor en la obligación 05, Se aclara que la entidad no está “pagando capacitaciones a los contratistas”, no hay ninguna evidencia al respecto. La actividad del contrato se refiere a asistir a aquellas capacitaciones relacionadas con temas jurídicos donde la entidad es citada para mejorar sus procesos y que ninguno otro funcionario de la entidad tiene el perfil para recibir dichas capacitaciones sino los que responden al área jurídica. También se aclara que el contrato 025 no es un contrato de servicios profesionales sino de simple apoyo a la gestión, por lo que la contratista no ejerce como abogada.

Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectual, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto “de simple apoyo a la gestión”; unas con acento intelectual y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional.

### **CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO**

En esta observación, la entidad no la respondió en lo referente que los tres contratos de los abogados contemplaron la misma obligación. Asistir a las capacitaciones relacionadas con temas jurídicos de interés de la Corporación de Cultura y Turismo, lo contemplo el contrato

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página <b>69</b> de <b>89</b>

19 ,25 y 26 y que algunos no respondieron a la capacitación porque no fue necesario, por lo que la observación queda en firme.

### **OBLIGACIÓN 6**

Realizar las consultas pertinentes al Departamento Administrativo Jurídico de la Alcaldía de Armenia y los demás entes respectivos.

Esta misma actividad está contemplada en el contrato 019,25 y 026 de 2020. Considero que la obligación de consultar a jurídica de la alcaldía u otras instancias, es una obligación innecesaria, es de lógica que, si un profesional no sabe un tema, lo debe consultar e investigar. Lo anterior muestra una gestión inadecuada y una violación al principio de planeación que rige la contratación pública.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

En lo concerniente a la obligación 06, esta corresponde a consultas que sean solicitadas por la dirección o los líderes de proceso para aclarar temas que a pesar de la argumentación de los abogados de la corporación sigan siendo dudosos para estos. Sin embargo, se hará el ajuste pertinente en los contratos para dar mayor claridad.

### **CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO**

Se acepta la respuesta dada por la entidad.

### **OBLIGACIÓN 7**


Frente a la obligación apoyar la proyección y/o revisión de oficios y comunicaciones oficiales de la Corporación de Cultura Turismo, realizando las correcciones y ajustes pertinentes, esta misma actividad está contemplada en el contrato 026.

### **CONSIDERACIONES DE CONTROL INTERNO**

Considera el proceso auditor que los contratos 019, 025 y 026 de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que, una vez revisadas sus obligaciones, estas contienen actividades similares, las cuales a continuación transcribo:

El contrato 019 y 026 contemplaron la misma obligación el cual consistía en:

Apoyar la revisión y actualización del Procedimiento de la Gestión Jurídica de la Corporación de Cultura y Turismo, así como los formatos correspondientes.

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página <b>70</b> de <b>89</b>

Al revisar los informes de actividades de los dos contratos se encontró: que el contrato 019, no cumplió con esta actividad y que el contrato 26 con los dos informes que lleva aún no ha cumplido porque no ha terminado el contrato.

De la misma manera contemplan las mismas obligaciones:

Gestionar el archivo físico y digital de los documentos que se produzcan en el marco del presente contrato, de manera que se tenga control de los mismos y garantizar su transferencia al archivo en los tiempos establecidos por la Entidad para este fin.

Asistir a las capacitaciones relacionadas con temas jurídicos de interés de la Corporación de Cultura y Turismo esta actividad está contemplada en el contrato 019, 025 y 026.

Realizar las consultas pertinentes al Departamento Administrativo Jurídico de la Alcaldía y los demás entes respectivos y que en algunos de los contratos no tuvo ni capacitaciones ni consultas en los tres meses de ejecución del contrato ni consultas.


Además, analizando la gestión del proceso jurídico se observa que la entidad suscribió 16 contratos durante de tres meses de la siguiente manera:

En el mes de marzo elaboran 7 contratos, de los cuales 3 fueron realizados por la abogada contratista del contrato 019. En el mes de abril elaboran 8 contratos. En el mes de mayo elaboran 1 contratos. En el mes de junio elaboran 4 contratos.

Es decir, la oficina jurídica elaboró 16 contratos en un periodo de 3 meses. Lo que indica que la oficina jurídica contó, con un profesional para elaborar 16 contratos, un abogado de apoyo, para que este revisara los documentos del proceso precontractual y otro abogado profesional, para que conteste oficios y derechos de petición, además, con obligaciones iguales, situación que puede ser antieconómica para la entidad y que se puede presumir como fraccionamiento de contrato.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Se dispone en la auditoría que “El contrato 019 y 026 contemplaron la misma obligación el cual consistía en: Apoyar la revisión y actualización del Procedimiento de la Gestión Jurídica de la Corporación de Cultura y Turismo, así como los formatos correspondientes.” En este caso, las revisiones guardan relación al aparte que corresponde a cada abogado, esto es: por un lado, la abogada del contrato 019 debe revisar y actualizar lo concerniente a la contratación y el abogado del contrato 026 lo que corresponde a la defensa judicial. Se realizará la precisión en el otro sí que se suscriba con respecto al contrato 019.

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 71 de 89

De la misma manera contemplan las mismas obligaciones: “Gestionar el archivo físico y digital de los documentos que se produzcan en el marco del presente contrato, de manera que se tenga control de los mismos y garantizar su transferencia al archivo en los tiempos establecidos por la Entidad para este fin.” Sin embargo, contrario a lo considerado, los archivos físicos que se generan en los procesos de cada abogado son diferentes y por lo tanto cada uno los debe gestionar.

Por otra parte, respecto a lo definido por el fraccionamiento del contrato, contrario a lo manifestado, se debe indicar que no existe fraccionamiento del contrato toda vez que la prestación de servicios se requiere de acuerdo a la necesidad de la empresa. Así mismo, se aclara nuevamente que la contratista del contrato 025 no presta servicios profesionales.

Finalmente, no es cierto que hay un abogado solo para que conteste oficios y derechos de petición, sino para que cumpla con el ejercicio de la defensa judicial de la entidad, lo que se ha manifestado en la proyección de la respuesta a la demanda que está en curso contra de la Corporación, así como responder a los derechos de petición, cosa que no puede realizar un profesional diferente.

### **CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO**

La oficina de control interno no acepta la respuesta, toda vez que estos tres contratos contemplan obligaciones similares, irrelevantes e innecesarias.

## **CONTRATO 026 A NOMBRE DE ROBERTO ALEJANDRO MEDINA HERNANADEZ PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**

### **OBJETO DEL CONTRATO**


Prestación de servicios profesionales como abogado para la asistencia, representación judicial, acompañamiento y asesoría de los procesos administrativos, de gestión jurídica y control interno de la corporación de cultura y turismo de Armenia

### **OBLIGACIONES DEL CONTRATO**

#### **OBLIGACIÓN 5**

Apoyar la revisión y actualización del Procedimiento de la Gestión Jurídica de la Corporación de Cultura y Turismo, así como los formatos correspondientes.

Esta actividad no la ha cumplido el contratista, toda vez que el contrato se encuentra en ejecución. Sin embargo, esta misma obligación la tiene el contrato 019.

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página <b>72</b> de <b>89</b>

### **OBLIGACION 8**

Entregar los indicadores de los objetivos del plan de acción por proceso, así como de los riesgos y controles que le correspondan de acuerdo a las actividades del contrato esta actividad también la contempla el contrato 019, 26.

### **OBLIGACIÓN 9**

Gestionar el archivo físico y digital de los documentos que se produzcan en el marco del presente contrato, de manera que se tenga control de los mismos y garantizar su transferencia al archivo en los tiempos establecidos por la Entidad para este fin. Esta actividad u obligación, también está contemplada en el contrato 019 ,26.

### **OBLIGACIÓN 10**

Asistir a las capacitaciones relacionadas con temas jurídicos de interés de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia.

Esta actividad está contemplada en el contrato 019, 025 y 026.

El contratista en los dos meses de ejecución del contrato informa, que no se presentaron capacitaciones con temas jurídicos de interés de la Corporación de Cultura y Turismo, el contrato está en ejecución.

### **OBLIGACIÓN 11**


Realizar consultas al Departamento Administrativo Jurídico de la Alcaldía y los demás entes respectivos. El contratista menciona que no hubo necesidad de consultar al departamento jurídico esta actividad la contempla el contrato 019, 025,026.

### **CONSIDERACIONES DE CONTROL INTERNO**

Los contratos 019, 025, 026 contemplan actividades u obligaciones innecesarias o irrelevantes. Considero que la obligación de consultar a jurídica de la alcaldía u otras instancias, es una obligación innecesaria, es de lógica que, si un profesional no sabe de algún un tema, lo debe consultar e investigar, igualmente la obligación de asistir a capacitación. Lo anterior muestra una gestión inadecuada y una violación al principio de planeación que rige la contratación pública.

Además, también se puede ver como un fraccionamiento del contrato “El fraccionamiento de contratos consistente en la celebración de varios contratos que, por la estrecha relación entre sus objetos, bien podrían haber hecho parte de un único acuerdo. Normalmente, esta conducta se hace con variados propósitos: Puede tratarse de un interés en omitir controles o procedimientos y por ello se presentan objetos más pequeños con trámites simplificados



 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página <b>73</b> de <b>89</b>

(celebración sin el lleno de los requisitos legales esenciales); con el fin de beneficiar a uno o varios contratistas (interés indebido en la celebración de contratos); entre otros. Si bien se trata de un comportamiento que no se encuentra expresamente prohibido por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contradice abiertamente “la regla contenida en el numeral 8º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, según la cual, las autoridades no actuarán con desviación o abuso del poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley, y al propio tiempo les prohíbe eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en dicho estatuto” (Consejo de Estado. Sección Tercera. Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767). Sentencia del 31 de enero de 2011. Consejera Ponente: Olga Mérida Valle De La Hoz).

#### **CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO**

La entidad no respondió a estas observaciones, por lo que queda en firme.

#### **CONTRATO 029 A NOMBRE DE CESAR ALBERTO CASTAÑEDA HERRERA PRESTACION DE SERVICIOS APOYO A LA GESTION**


##### **OBJETO DEL CONTRATO**

Prestación de servicios personales de apoyo a la gestión, para la promoción y fomento de la lectura en diferentes espacios, haciendo uso, de manera preferente, de tecnologías de la información y la comunicación.

##### **OBSERVACIONES DEL CONTRATO.**

El estudio previo no especifica a través de qué medios va cumplir la misión institucional en torno a la promoción de lectura y escritura, como lo indica el objeto del contrato, el cual dice: promocionar y fomentar la lectura en diferentes espacios haciendo uso, de manera preferente de tecnologías de la información, de la misma manera al revisar las obligaciones están relacionadas con medios virtuales, por lo que considera el proceso auditor, que la entidad en el estudio previo en lo referente con la experiencia e idoneidad del contratista, debió solicitar experiencia en medios virtuales o conocimiento de las TIC, situación que no se evidenció en el estudio previo y en la verificación de la idoneidad.

Lo que se puede ver como una gestión inadecuada e inobservancia a los requisitos del procedimiento contractual. Además, en la evaluación contractual, se observó que el

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 74 de 89

contrato 030 apoya a este contrato en lo referente a medios virtuales, lo que se puede ver como un fraccionamiento al contrato o contratos sin el lleno de los requisitos.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**


Respecto a las observaciones presentadas a los estudios previos del presente contrato, se procede a indicar que contrario a lo manifestado, el estudio previo no indica los medios ya que estos son parte de la ejecución del contrato, para lo cual el objeto es claro en definir un uso preferente de las tecnologías de la información. La idoneidad del contratista no debe ser evaluada por la especificidad de una actividad sino con el objeto del contrato como tal, del cual el contratista ya tiene experiencia, así como capacidad para el uso de los tics, idoneidad que demostró a través de su contrato anterior, el cual incluyó este tipo de actividades.

No hay claridad sobre el apoyo de un contrato a otro, puesto que, el contrato 030 es un contrato de apoyo a la gestión de la entidad y sus actividades se dirigen al apoyo de las actividades propias de la Biblioteca.

Así mismo, respecto al referido contrato la supervisora ANA MERCEDES SUÁREZ ARISTIZABAL hizo su pronunciamiento en los siguientes términos:

En lo atinente al cuestionamiento a los estudios previos del contrato 029-2020 de prestación de servicios de apoyo a la gestión, para la promoción y fomento de la lectura en diferentes espacios, haciendo uso de manera preferente de tecnologías de la información y la comunicación, se dirá que se certifica que el contratista realizó un curso de tecnologías aplicadas a la informática lo que da cuenta de su idoneidad; documento que se aporta para su revisión.

Ahora, aunque se trata de un tema puramente legal cuya revisión corresponde al área jurídica, se considera que no puede inferirse que exista un fraccionamiento en los contratos 029 y 030 de 2020, pues mientras el primero se dirige puntualmente a la promoción y fomento de la lectura en diferentes espacios, haciendo uso de manera preferente de tecnologías de la información, el contrato 030 se ocupa, en este caso, de la edición de las piezas audiovisuales insertando el cabezote con los logos e imágenes institucionales y valga aclarar, que los videos antes de ser publicados eran enviados al área de comunicaciones con este fin, toda vez que el contratista para la promoción de la lectura no tiene acceso a esas imágenes.

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página <b>75</b> de <b>89</b>

Con lo expuesto y demostrado hasta el momento considero desvirtuadas las observaciones planteadas por la auditoría frente a la gestión de supervisión del contrato 029 de 2020. Y sea este el momento para invitar a la Oficina de Control Interno a analizar nuevamente, con estos elementos de juicio, su posición frente a mi desempeño como supervisora.

### **CONCLUSIONES DE CONTROL DE INTERNO**

Se acepta la respuesta de la entidad.

### **CONTRATO 030 A NOMBRE DE JUAN CAMILO RODRIGUEZ LOPEZ**

#### **OBJETO DEL CONTRATO**

Prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar el acompañamiento a la dirección en temas relacionados con el diseño y edición de piezas audiovisuales, para todos los canales de comunicación institucional según lo dispuesto por el plan estratégico de comunicaciones


#### **OBSERVACIÓN**

Faltan firmas en los siguientes documentos: en el estudio previo de la persona de quien revisó el documento, en la carta de invitación y en el contrato, igualmente en la resolución que designa al supervisor, y de la misma forma falta la firma en acta de inicio de actividades, de quien elaboro el documento. No se observó en el contrato que el contratista haya definido su situación militar. Se observa que este contrato apoya al contrato 029 lo que puede implicar doble contratación.

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Respecto a las firmas en los documentos contractuales, las mismas ya fueron subsanadas. En lo demás observado en la auditoría se indica que no es cierto que el contratista apoye otro contrato. El contrato 029 entrega productos a la Corporación referentes exclusivamente a la promoción de lectura. Ahora bien, la Corporación a través del apoyo a la gestión en diseño puede mejorar el impacto de sus actividades a través de acciones de diseño contempladas en el contrato 030. No implica doble contratación puesto que cada contratista tiene actividades y funciones diferentes que cumplir.

Ahora bien, respecto a la situación militar del contratista se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, la cual sobre este requisito de tener la situación militar definida para ocupar un cargo consagra lo siguiente:

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página <b>76</b> de <b>89</b>

“ARTÍCULO 42. Acreditación de la situación militar para el trabajo. La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.

Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano, la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses. Las demoras que no le sean imputables al trabajador.

Los ciudadanos que accedan a los beneficios previstos en el presente artículo, deberán tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, que será válida por el lapso de tiempo indicado anteriormente.


PARÁGRAFO 1°. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas, que tengan una vinculación laboral vigente y no hayan definido su situación militar, tendrán un plazo para normalizar su situación de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

PARÁGRAFO 2°. La vinculación laboral de población no apta, exenta o que haya superado la edad máxima de incorporación no dará lugar a la sanción prevista en el literal d) del artículo 46 de la presente ley o de las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen. (Negrilla fuera del texto original).

Por lo anterior y teniendo en cuenta la normatividad vigente, no se le puede exigir la libreta militar a un ciudadano para acceder a un empleo. Y en el caso que nos ocupa, se puede observar tanto en el primer contrato como en el actual, que el contratista presentó el documento mediante el cual demuestra que su situación militar se encuentra en trámite.

## **CONCLUSIONES DE CONTROL DE INTERNO**

Se acepta la respuesta dada por la entidad.

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página 77 de 89

## **CONTRATO 031 A NOMBRE DE VALENTINA GARZÓN DE BACUILIMA**

### **OBJETO DEL CONTRATO**

Prestar servicio de apoyo en la gestión documental de la corporación de cultura y turismo de Armenia.

### **OBSERVACIONES**

Falta la firma del funcionario que elaboro o diligencio el formato único de contratación.

Falta la firma de la persona que elaboro el estudio previo y la firma de quien elaboro el contrato.

Falta la firma de la persona que proyecto la resolución de designación de supervisor.

Al revisar las obligaciones de este contrato, este contempla obligaciones repetidas innecesarias e irrelevantes.

**Las siguientes son las obligaciones innecesarias en este contrato:** atender las solicitudes de los usuarios internos y externos relacionados con la gestión del archivo de Corpocultura.,

Organizar cada quince días las estanterías y cajas del archivo, mediante la inspección del supervisor del contrato, con el fin de que permanezcan limpias y en orden.

### **Ahora cito las actividades repetidas:**

Foliar los comprobantes de egreso de la vigencia 2020, para realizar la respectiva transferencia.


Archivar y foliar semanalmente los documentos generados en los procesos administrativos, Contractuales y financieros de la Corporación, desde la fecha de inicio de su contrato hasta el día de finalización.

Gestionar y actualizar diariamente el inventario de préstamo de documentos del archivo central e histórico de la entidad.

Lo anterior permite evidenciar falta planeación para la elaboración del proceso contractual y falta de verificación de las actividades u obligaciones por parte del líder del proceso.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas respecto al contrato en cuestión el cual está próximo a terminarse, se informa que en este caso se va a implementar una acción de mejora toda vez que si bien es cierto el contexto de las obligaciones son diferentes, también lo es que pudieron estar contenidas en una sola obligación. Teniendo como plan de

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página <b>78</b> de <b>89</b>

mejoramiento el precisar las actividades requeridas a fin de que no sean repetidas o duplicadas.

Ahora, en lo que respecta a la obligación de “Gestionar y actualizar diariamente el inventario de préstamo de documentos del archivo central e histórico de la entidad”, dicha actividad no es innecesaria, toda vez que la contratista debe llevar un registro diario de préstamo de documentos. Y frente a las obligaciones de “solicitudes de los usuarios internos y externos relacionadas con la gestión del archivo de Corpocultura” y “Organizar cada quince días las estanterías y cajas del archivo, mediante la inspección del Supervisor del contrato, con el fin de que permanezcan limpias y en orden”, no se consideran innecesarias por cuanto la primera de estas se desarrolla mediante la solicitud del archivo de los usuarios internos como externos de la entidad, por ejemplo, de carpetas, certificaciones que implican que el contrato sea requerido por lo que el proceso de búsqueda para dar respuesta a las mismas implican la participación de la persona encargada del archivo. Y frente a la segunda de estas obligaciones, es deber del contratista velar por el bienestar y mantenimiento del área de archivo en acompañamiento del supervisor. En lo que respecta a la falta de firmas, las mismas ya fueron subsanadas.

### **CONCLUSIONES DE CONTROL DE INTERNO**

Se acepta la respuesta dada por la entidad.

### **CONTRATO 032 A NOMBRE DE KATERIN PATIÑO GIL**

#### **OBJETO DEL CONTRATO**

Prestación de servicios profesionales para el apoyo de los procesos de gestión administrativa y financiera de la entidad.

#### **OBSERVACIÓN**


El formato único de contratación administrativa no está firmado por el funcionario que diligencia el documento.

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Ya fueron subsanadas las firmas faltantes.

### **CONCLUSIONES DE CONTROL DE INTERNO**

Se acepta la respuesta, se revisó y ya fueron subsanadas.

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página <b>79</b> de <b>89</b>

## **CONTRATO 033 A NOMBRE DE ADRIANA PATRICIA PÉREZ**

### **OBJETO DEL CONTRATO**

Prestación de servicios profesionales para la creación y comunicaciones de mensajes contenidos relacionados con los programas, eventos y proyectos que se lleven a cabo desde la corporación a la comunidad.

### **OBSERVACIONES**

El formato único de contratación administrativa no se diligenció, falta la firma del funcionario que elaboro la carta de invitación y quien reviso, falta el Rut, el contrato le falta la firma de quien reviso.

Las obligaciones específicas del contrato no son muy claras, toda vez que la obligación número 1: establece ajustar las metas del plan de acción correspondientes a los meses de ejecución del contrato, teniendo en cuenta lo establecido para la vigencia 2020, por lo que deben realizar una aclaración a esta obligación, para que indique a que plan de acción se refiere, al no ser claras las obligaciones, no permite realizar un seguimiento a las obligaciones del contrato como tampoco le permite al supervisor, ejecutar su labor y confundir al contratista frente a la actividad a realizar, situación que se evidencia en el informe del contratista y del supervisor, toda vez que las evidencias de la obligación 1 corresponden a la obligación 3 y, la obligación 1 no la ha cumplido por falta de claridad en las obligaciones específicas.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Ya fueron subsanadas las firmas que faltaban, el documento del RUT se encuentra dentro del contrato. En cuando a lo observado frente a las obligaciones específicas se procederá a realizar un acta aclaratoria para efectos de evitar confusiones.


### **CONCLUSIONES DE CONTROL DE INTERNO**

Se acepta la respuesta dada por la entidad.

## **CONTRATO 034 A NOMBRE DE LAURA VICTORIA SILVA**

### **OBJETO DEL CONTRATO**

Prestación de servicios profesionales para gestionar los procesos de contratación en la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia.


 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página <b>80</b> de <b>89</b>

## **OBLIGACIONES DEL CONTRATO**

1. Apoyar jurídicamente en las etapas precontractuales, contractuales y post contractuales los procesos de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia relacionados con el objeto del contrato.
2. Mantener el control y debida ejecución de los procesos contractuales encomendados, llevando el registro de las actuaciones adelantadas.
3. Realizar la proyección de actos administrativos relacionados con el objeto del contrato.
4. Elaborar los contratos, adiciones y otro si, requeridos por la entidad.
5. Realizar la proyección de los diferentes convenios que requiera la Corporación.
6. Actualizar el Manual de Contratación de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia.
7. Verificar la existencia y cumplimiento de requisitos de la totalidad de los documentos previos del proceso precontractual, conforme a las exigencias del ordenamiento jurídico.
8. Realizar las consultas o solicitar los conceptos pertinentes al Ministerio de Cultura, a los entes de control y a otras instancias pertinentes, para garantizar la claridad en los términos de la contratación de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia.
9. Revisar la proyección de invitaciones de los procesos de selección de mínima cuantía.
10. Proyectar y revisar las adendas, actas de audiencias y actos administrativos de adjudicación y/o declaración de desierto y demás documentos precontractuales.
11. Llevar a cabo la proyección y/o revisión de prórrogas, adiciones y/o modificaciones contractuales.
12. Acompañamiento y asesoría en los reportes o informes ante entes de control en los temas relacionados con la contratación.
13. Realizar el acompañamiento jurídico de los diferentes convenios celebrados por la Corporación.
14. Asistir a las capacitaciones relacionadas con temas jurídicos de interés de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia a los que sea delegada por la dirección.
15. Hacer entrega en término de los informes a los diferentes entes de control.
16. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual y que sean asignadas por el supervisor del contrato.

Revisado las obligaciones del contrato se observa obligaciones innecesarias e irrelevantes, por ejemplo, la obligación No 4. Elaborar los contratos, adiciones y otro si, requeridos por la entidad, esta obligación muestra que la entidad no es eficaz en el proceso contractual, toda vez que va tener que hacer adiciones y otros sí.



 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página <b>81</b> de <b>89</b>

## **OBLIGACIÓN 7**

Verificar la existencia y cumplimiento de requisitos de la totalidad de los documentos previos del proceso precontractual, conforme a las exigencias del ordenamiento jurídico esta obligación está inmersa en otra obligación<sup>1</sup>.

La obligación 9 es innecesaria. Hace parte de la obligación 1.

La obligación 11 es innecesaria. Llevar a cabo la proyección y/o revisión de prórrogas, adiciones y/o modificaciones contractuales, está mostrando que la elaboración de los contratos son deficientes y falta de planeación.

La obligación 13 es innecesaria. Realizar el acompañamiento jurídico de los diferentes convenios celebrados por la Corporación.

La obligación. 14 es innecesaria. Asistir a las capacitaciones relacionadas con temas jurídicos de interés de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia a los que sea delegada por la dirección.

La obligación 15 es innecesaria. Hacer entrega en término de los informes a los diferentes entes de control en el contrato anterior no la pudo ejecutar pues no hubo informes que entregar a los diferentes de control.

A este contrato se le reviso las obligaciones toda vez que, a la fecha de elaboración de este informe, no se ha vencido el término de entrega del primer informe. El proceso auditor considera que las anteriores obligaciones innecesarias pueden estar inmersas en la obligación 16 que dice: Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual y que sean asignadas por el supervisor del contrato. De las obligaciones contempladas en el contrato se puede deducir que, 10 son innecesarias e irrelevantes o están inmersas en otra obligación, por lo que se hace necesario realizar una modificación al contrato.


## **CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO**

La entidad no dio respuesta a la observación por ende queda en firme.

## **CONTRATO 036 A NOMBRE DE JUAN DIEGO PALACIO**

### **OBJETO DEL CONTRATO**

Servicios de apoyo a la gestión mediante la ejecución de diligencias de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia.

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página <b>82</b> de <b>89</b>

### **OBSERVACIONES**

3. Apoyar las labores tendientes a la recepción y Clasificación de la correspondencia para su distribución al exterior de la entidad.

Frente a esta actividad el contratista manifiesta en su informe que se apoyó y se clasifico debidamente la correspondencia.

El contratista debe ampliar su informe describiendo en que consistieron las labores de recepción y clasificación de la correspondencia.

4. Brindar apoyo para radicar en el formato de F-DAF-PGA-250 - CONTROLCORRESPONDENCIA DESPACHADA, todos los documentos que van a ser distribuidos y hacer firmar por el destinatario el recibo de la misma, entregar el reporte de la matriz a la persona encargada de Servicio al Cliente, con el fin de llevar la trazabilidad de la eficiencia en el reparto de la misma.

El contratista en esta actividad describe que entrego el formato debidamente diligenciado, el contratista debe redactar y ampliar la información que permita conocer al proceso auditor el desarrollo de la actividad y para poder realizar un control más efectivo. Los informes del contratista y el supervisor, son deficientes carecen de información.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Respecto a las demás observaciones presentadas en el referido contrato, la supervisora AMANDA DEL PILAR DAZA procedió a dar respuesta en los siguientes términos:

Frente a las observaciones anteriormente descritas, se comunicó al contratista y para los dos informes presentados a la fecha de la auditoria, se adjuntará al informe final de supervisión, un acta con las respectivas correcciones a que haya lugar.


### **CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO**

Se acepta la respuesta dada por la entidad.

### **CONTRATO 013 A NOMBRE DE MATEO VILLANUEVA**

#### **OBSERVACION**

Contrato que fue suspendido, dicha suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que no puede ser indefinido en el tiempo, situación que no se evidencia en el contrato.

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página <b>83</b> de <b>89</b>

## **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**


Respecto a las observaciones presentadas dentro del referido contrato, se indica que el contrato no fue suspendido puesto que la normatividad resultaba ciertamente incierta para conocer y planear con exactitud una fecha de reinicio. Así mismo, teniendo en cuenta que se suscribieron las respectivas garantías y que el contrato tenía un plazo amplio para su cumplimiento, no se procedió a la suspensión. Por lo anterior y dadas las circunstancias actuales ya conocidas por el proceso auditor debido a la prevención de la propagación del virus SARS-COV-2, se realizó una modificación al contrato con el fin de adaptar las actividades específicas a las restricciones gubernamentales en relación con la pandemia.

## **CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO**


Al confrontar la respuesta de la entidad con el expediente documental, se encontró una modificación al contrato a los numerales 1, 2,5 para el cual en la modificaron le agregaron el cumplimiento del protocolo de seguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus en las diferentes actividades a realizar.

Según el expediente documental el contratista presento el 21 de abril el primer informe y único a Agosto ,lo que indica que el contratista no realizo actividades desde abril hasta agosto por las circunstancias dadas, así las cosas la entidad manifiesta en su respuesta que no lo suspendió, puesto que la normatividad resultaba ciertamente incierta para conocer y planear con exactitud una fecha de reinicio , sin embargo se observa que la entidad modifico el contrato el 4 de agosto de 2020 en los numerales 1,2,5 sin tener en cuenta que también tenía que modificar la forma de pago el cual dice lo siguiente:  
se realizará un pago anticipado del 30% a la firma del contrato de \$ 7.500.000 y otro pago al 17 de mayo por el 30% previa verificación de la ejecución del contrato en un 60% del total de presentaciones y el 40% restante equivalente al terminar la ejecución. Por lo que la entidad debe realizar la respectiva modificación en cuanto a la forma de pago del contrato.


A continuación, se realiza la matriz de descripción de las observaciones y hallazgos generados por el proceso auditor.

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
		Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>	Página 84 de 89


Tipo (NC, Observación)	Numeral y literal de la norma o requisito	Descripción del hallazgo (¿qué se incumple? ¿Cómo lo incumple? ¿Cuándo se incumplió?, ¿dónde se incumplió?)	¿Es un hallazgo reincidente	Documento o registro evidencia del hallazgo.	Proceso Responsable del hallazgo
OB	Ley 80 del 93 y sus decretos reglamentarios 3	El contrato 010 de 2020 de prestación de servicios. La entidad no realizó, un contrato modificatorio toda vez que la obligación 3, consistía en realizar un registro diario de usuarios de la biblioteca y la biblioteca ha estado fuera de servicio por la pandemia.	<b>NO</b>	Contrato 010 de 2020	Líder del proceso de eventos culturales
OB	Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.	Contrato 017 de 2020 a nombre de Juan diego Gaspar. La entidad no realizó el procedimiento de modificación del contrato, toda vez que 16 actividades la hizo virtual y 12 presenciales, pues su objeto consistió en: Apoyar evento artístico lúdico y festivo a través de presentaciones de teatro y títeres en el municipio de Armenia.	<b>NO</b>	Contrato 017 de 2020	Supervisor director
OB	Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios	Los contratos 019, 025, 026 contemplan actividades u obligaciones innecesarias o irrelevantes y similares, lo que se podría ver como una gestión inadecuada y una violación al principio de planeación que rige la contratación pública. Además, también se puede ver como un fraccionamiento del contrato "El fraccionamiento de contratos consistente en la celebración de varios contratos que, por la estrecha relación entre sus objetos, bien podrían haber hecho parte de un único acuerdo.	<b>NO</b>	Contratos 019, 025, 026.	Abogado de contratación y director

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>		Código: F-DD-PCI-096
			Fecha: 09/01/2020
			Versión 006
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>		Página <b>85</b> de <b>89</b>


OB		El contrato 019 de 2020 de prestación de servicios profesionales como abogado; tenía obligaciones innecesarias irrelevantes que no sabe el contratista como cumplir ni evidenciar en la ejecución del contrato y en algunas presento evidencias que no hace referencias a la obligación	NO	Contrato 019	Director abogado contratista
NC	Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios	El contrato 013 de 2020, no ha modificado la forma de pago, toda vez, que agosto de 2020 no cumplió con la obligación que estipula al 17 de mayo se realizaría un pago una vez haya cumplido con el 60 % de ejecución	NO	Contrato 013 de 2020	Supervisión
OB		El contrato 034 de 2020. Revisando las obligaciones del contrato, se observan obligaciones innecesarias e irrelevantes, por la cual debe hacerse una revisión.	NO	Contrato 034 de 2020	Supervisión
OB		Los contratos 21,22, 23, presentan deficiencias en la redacción de los informes del supervisor y del contratista, ya que no detallan ni describen como se realizó cada actividad, por lo que no permiten realizar un buen control.	NO	Contrato 21, 22,23	Gestión Jurídica
OB		El contrato 021 de 2020, tiene una obligación en la que se encomienda al contratista que seleccione a 20 grupos, sin un procedimiento alguno, por lo que considera el proceso auditor que la entidad, en virtud del principio de transparencia, debe entregar los criterios de selección al contratista para realizar la selección.	NO	Contrato 21	Gestión Jurídica

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>		Código: F-DD-PCI-096
			Fecha: 09/01/2020
			Versión 006
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>		Página <b>86</b> de <b>89</b>

<b>NC</b>	Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios	<p>Revisada la verificación de la idoneidad y experiencia del contrato 023, se observa que la entidad para probar la experiencia, anexa dos (02) contratos, que básicamente sus obligaciones para alcanzar los objetos contractuales, se refieren a unas actividades que desarrolla a través del establecimiento de comercio denominado ASOPER, como son: - N8230 – ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES Y EVENTOS COMERCIALES -R9007-ACTIVIDADES DE ESPECTACULOS MUSICALES EN VIVO -I5629 – ACTIVIDADES DE OTROS SERVICIOS DE COMIDA y que fue avalada por la entidad, no tiene relación con el desarrollo y ejecución de un proyecto de interés público , Además dentro de las actividades del contratista para dar alcance a su objeto social no contempla actividades de manera virtual.</p>	<b>NO</b>	<b>Contrato 023 de 2020</b>	Gestión Jurídica
<b>NC</b>	Ley 80 de 1993	<p>Se observa la falta de cultura de autocontrol y de seguimiento por parte del supervisor, toda vez que el estudio previo se elaboró el 24 de marzo , el contrato se firmó el 27 de marzo y firmo el inicio actividades el 30 de marzo, y, el mismo 30 de marzo, <b>inicia y se cierra la convocatoria</b>, por lo que la supervisora debió informar a la dirección, esta situación, para que modificara el contrato, frente a la fecha de la convocatoria, ampliando el plazo, para que las personas de esa área tuvieran más tiempo de inscribirse, situación que se ve reflejada en la cantidad de personas que se inscribieron pues solo fueron 20 el cual podría incurrir en riesgo de cumplir con la obligación</p>	<b>NO</b>	Contrato 22	Supervisor

 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<b>FORMATO</b>		Código: F-DD-PCI-096
			Fecha: 09/01/2020
			Versión 006
	<b>INFORME DE AUDITORIA</b>		Página <b>87</b> de <b>89</b>


<b>NC</b>	Decreto 1082 de 2015	Contrato 021 a nombre de corporación orígenes producciones la entidad no verifico su experiencia en el desarrollo de programas virtuales incumpliendo al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.	<b>NO</b>	Contrato 021 de 2020	Director y contratista del proceso jurídico
<b>NC</b>	Manual de contratación de la corporación de cultura y turismo de armenia	El contrato 023 de 2020, la entidad le hizo un pago anticipado por el 50% infringiendo el manual de contratación, ya que este solo permite el 40%.	<b>NO</b>	Contrato 023 de 2020	Director contratista abogado del proceso jurídico
<b>NC</b>	Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082	Revisado el objeto social de la fundación son del timbal, no relaciona actividad de danza de manera virtual infringiendo el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082.	<b>NO</b>	Contrato 022 de 2020	Director y abogada contratista del proceso jurídico
<b>NC</b>	Ley 80 de 1993 y sus decretos Reglamentarios artículos 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.	La entidad en los requisitos que debía cumplir el contratista del contrato 022, no dejo estipulada la experiencia en temas virtuales infringiendo el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082.	<b>SI</b>	Contrato 022 de 2020	Director, abogada contratista del proceso jurídico.
<b>NC</b>	Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082	La entidad en el contrato 023 de 2020 de prestación de servicios culturales no verifico la experiencia en temas de digitales vulnerando el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082.	<b>NO</b>	Contrato 023	Director y abogada contratista del proceso jurídico

 <b>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA</b> <small>Nº. 890.000.957 - 2</small>	<b>FORMATO</b>	Código: F-DD-PCI-096
		Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página <b>88</b> de <b>89</b>
<b>INFORME DE AUDITORIA</b>		

<b>NC</b>	Ley 1474 de 2011	La supervisión de los s contratos 021, 022, 023 carecen de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato que es ejercida por un funcionario cuando no se requieren conocimientos especializados. (Párrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no sólo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas pre contractual y pos contractual por lo que la observación queda en firme para plan de mejoramiento.	<b>NO</b>	Contratos 021, 022,023	Supervisores
<b>NC</b>	Numeral 8 del artículo 24 de la ley 80 de 1993	Los contratos 019, 025 Y 026 de 2020, presenta obligaciones idénticas, como también obligaciones innecesarias e irrelevantes, violación al numeral 8 del artículo 24 de la ley 80 de 1993.	<b>NO</b>	Contrato 019, 025,026	Director y contratista abogada del proceso jurídico
<b>OB</b>		Los contratos y estudios previos carecen del término para la entrega del informe y pagos.	<b>SI</b>	Todos los contratos realizados.	Abogada contratista
<b>OB</b>		Se encontró que los estudios previos los elabora una persona diferente al área o proceso donde surgió la necesidad, toda vez que la entidad contempla una política institucional que quien elabora el estudio, es el líder del proceso donde surgió la necesidad, y esta no se cumplió.	<b>SI</b>	Estudios previos	Direccionamiento estratégico
<b>OB</b>		Los contratos de inversión suscritos por la entidad la entidad no contempla la propuesta inicial que trae el contratista.	<b>SI</b>	Los contratos de inversión.	Direccionamiento estratégico

<b>Elaborado por:</b> LUCELLY PEÑA ROJAS	<b>Revisado por:</b> LUCELLY PEÑA ROJAS	<b>Notificado a:</b> PROCESO JURIDICO Director
---	--	---



 <p>CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Nº. 890.000.957 - 2</p>	<p><b>FORMATO</b></p>  <p><b>INFORME DE AUDITORIA</b></p>	Código: F-DD-PCI-096
		Fecha: 09/01/2020
		Versión 006
		Página <b>89</b> de <b>89</b>

Directora de control interno CCTA	Directora de control interno CCTA	Corporación de cultura y turismo de Armenia.
-----------------------------------	-----------------------------------	--